



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros      :—:      De años anteriores: 2,50 euros	<b>INSERCIÓNES</b> 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		<b>Depósito Legal</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 2007</b>	<b>Lunes 19 de marzo</b>	<b>Número 55</b>

## INDICE

### SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Secretaría General. Pág. 2.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

– JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y DE LO MERCANTIL.

De Burgos núm. 4. 905/2005. Págs. 2 y 3.

– JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 1. 704/2006. Pág. 4.

De Burgos núm. 3. 811/2005. Pág. 4.

De Burgos núm. 3. 720/2006. Págs. 4 y 5.

De Burgos núm. 3. 776/2006. Pág. 5.

De Burgos núm. 3. 779/2006. Pág. 5.

### ANUNCIOS OFICIALES

– JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Consejería de Economía y Empleo. Págs. 6 y ss.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 10.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente. Ampliación del coto privado de caza BU-10.232 de Valle de Oca. Págs. 10 y 11.

– MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Vizcaya. Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/05. Págs. 11 y 12.

Instituto Nacional de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Pág. 12.

– AYUNTAMIENTOS.

Gumiel de Izán. Pág. 12.

Quintanapalla. Pág. 12.

Monasterio de Rodilla. Pág. 13.

Covarrubias. Pág. 14.

– JUNTAS ADMINISTRATIVAS.

Piedrahita de Juarros. Pág. 13.

– JUNTAS VECINALES.

Guzmán. Págs. 13 y 14.

Boada de Roa. Pág. 14.

### SUBASTAS Y CONCURSOS

– ANUNCIOS PARTICULARES.

Sociedad Municipal del Suelo y la Vivienda de Roa. Concurso para la ejecución de las obras de construcción de 26 viviendas de protección oficial en Roa. Págs. 14 y 15.

– AYUNTAMIENTOS.

Regumiel de la Sierra. Concurso para la contratación de consultoría y asistencia técnica para la revisión y adaptación de las Normas Urbanísticas Municipales. Pág. 15.

Trespaderne. Concurso para la revisión y adaptación de las Normas Urbanísticas Municipales. Pág. 15.

### ANUNCIOS URGENTES

– JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente. Adecuación del coto privado de caza BU-10.665. Pág. 16.

– AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. Estudio de Detalle para la construcción de naves en carretera Madrid, Km. 244, promovido por Mobart-2, S.A. Págs. 16 y ss.

Burgos. Concejalía de Personal y Régimen Interior. Listas de aspirantes para cubrir 1 plaza vacante de Ingeniero Industrial. Págs. 20 y 21.

Quintanar de la Sierra. Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de certificación electrónica de datos catastrales. Págs. 21 y ss.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias de apertura de establecimientos. Págs. 23 y 24.

Ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales. Págs. 24 y ss.

Espinosa de los Monteros. Pág. 27.

Alfoz de Quintanadueñas. Págs. 27 y 28.

Villatuelda. Pág. 28.

Villadiego. Concurso para la enajenación de la parcela 14 del Polígono Industrial, fase 2.ª. Págs. 29 y 30.

Torregalindo. Separata renovación red de agua 4.ª fase. Pág. 30.

Subasta de chopos. Pág. 30.

Villaverde Mogina. Pág. 30.

– JUNTAS VECINALES.

Valdelateja. Subasta para adjudicación del arrendamiento de los aprovechamientos cinegéticos del coto de caza. Págs. 28 y 29.

– MANCOMUNIDADES.

Mancomunidad Oña-Bureba-Caderechas. Pág. 29.

– AGRUPACIONES DE MUNICIPIOS.

Agrupación de Municipios de Buniel, San Mamés de Burgos y Frandovínez. Págs. 30 y 31.

### DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación. Anuncio de cobranza del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica 2007 de diversos Ayuntamientos. Págs. 31 y 32.

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

### Secretaría General

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de

N.º Expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
BU-1511/06	Acuerdo de iniciación	John Velasco Arrillaga	22745238D	C/ Subida Estación, 39 A 18 Castro-Urdiales (Miodo)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación de sustancia
BU-1519/06	Acuerdo de iniciación	Eduardo Alvarez Martínez	30689201W	C/ Correo, 2Q, 2.º Izd. Bilbao	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	360,61 y destrucción de sustancia
BU-1526/06	Acuerdo de iniciación	Miguel Angel García de Mier	72119267F	Pz. El Nogal, 15. Hermandad de Campoo de Suso (Hoz de Abiada)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación de sustancia
BU-1818/06	Acuerdo de iniciación	Alvaro Padrones Fernández	71295867F	Av. Eladio Perlado, 47, 7.º 1 Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia

Burgos, 27 de febrero de 2007. – La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200701929/1932. – 34,00

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-01-1999) a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia,

pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

N.º Expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
BU-1536/06	Acuerdo de iniciación	Paula Sánchez Pascual	45787819V	C/ Vayreda, 2 Cornellas (Barcelona)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia
BU-2058/06	Acuerdo de iniciación	María Isabel Piñeiro González	72437875L	C/ San Ignacio, 10, 1.º B Beasain	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia

Burgos, 2 de marzo de 2007. – La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200701984/1984. – 34,00

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia número cuatro y de lo Mercantil

76000.

Número de identificación único: 09059 1 0400879/2005.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 905/2005-i.

Sobre: Procedimiento ordinario.

De: Comunidad Dámaso Alonso, n.º 3 de Burgos.

Procurador: D. Enrique Sedano Ronda.

Contra: D. Jesús Tomás Serna Iglesias, D. José Luis García Caballero y Leocysa, S.A.

Procuradores: D. José María Manero de Pereda y D. Carlos Aparicio Alvarez.

#### Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo de sentencia y auto aclaratorio de la misma son del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 6/2007. – En Burgos, a 15 de enero de 2007.

El Ilmo. Sr. D. José María Tapia López, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número cuatro y de lo Mercantil de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos

de juicio ordinario seguidos con el número 905/2005, a instancia de la Comunidad de Propietarios de la calle Dámaso Alonso, n.º 3 de Burgos, representada por el Procurador Sr. Sedano Ronda y asistida por el Letrado Sr. Castrillo Velasco, contra la mercantil Leocysa, S.L., en situación de rebeldía, contra D. Jesús Tomás Serna Iglesias, representado por el Procurador Sr. Manero de Pereda y asistido por la Letrada Sra. Martínez de Simón, y contra D. José Luis García Caballero, representado por el Procurador Sr. Aparicio Alvarez y asistido por el Letrado Sr. Sáez Sáenz de Buruaga.

Fallo: Que estimando parcialmente como estimo la demanda presentada por el Procurador Sr. Sedano Ronda en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Dámaso Alonso, n.º 3 de Burgos, debo declarar y declaro a todos los efectos legales la existencia de los vicios o defectos en el inmueble de la demandante descritos en los Informes Periciales Judiciales emitidos por D. Próspero García Gallardo Sanz y D. Raúl del Barrio Tajadura, debiendo condenar y condeno a la mercantil Leocysa, S.L. a reparar los citados defectos en la forma señalada en el Informe Pericial Judicial emitido por D. Próspero García Gallardo Sanz, debiendo absolver y absuelvo a D. Jesús Tomás Serna Iglesias y a D. José Luis García Caballero de los pedimentos ejercidos en su contra; en cuanto a las costas cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo las causadas por la intervención de D. Jesús Tomás Serna Iglesias y D. José Luis García Caballero que serán impuestas a la actora.

Esta resolución no es firme; contra ella cabe preparar recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación, siendo resuelto por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. – E/.

Auto. – En Burgos, a 2 de febrero de 2007.

Dada cuenta y resultando los siguientes:

Antecedentes de hecho. –

Unico.- Por el Procurador Sr. Sedano Ronda en la representación que tiene acreditada en las presentes actuaciones, se presentó escrito de fecha 30 de enero de 2007, en el que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por convenientes terminaba por suplicar que se determinara si la condena a la mercantil demandada, sobre la reparación de los defectos se refería a los indicados Informes Periciales de D. Raúl del Barrio Tajadura o de D. Próspero García Gallardo Sanz.

Razonamientos jurídicos. –

Primero.- Establece el artículo 214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que «los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan».

El recurso de aclaración regulado en el art. 267 de la L.O.P.J. (RCL 1985/1578, 2635; ApNDL 8375) y en el actual artículo 214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sea de auto o de sentencia, se establece en la Ley, dice entre otras la SSTS de la Sala 1.ª de 5-3-1991 (RJ 1991\1718), 2-6-1993 (RJ 1993\4377) y 24-10-1994 (RJ 1994\7681), con la finalidad de aclarar algún concepto oscuro o de suplir cualquier omisión que la sentencia contenga. Finalidad que ha sido precisada por la Jurisprudencia en el sentido de no constituir un verdadero recurso, aunque en la práctica se le dé ese nombre, pero sí una facultad de corrección y rectificación de los errores materiales cometidos en la redacción del fallo, que se concede a las partes y al Juez. Como correcciones admisibles se han aceptado, entre otras, la aclaración de conceptos oscuros, la adicción de pronunciamientos omitidos sobre puntos litigiosos, la subsanación de errores de cuentas que se deduzcan de datos aritméticos y la modificación de pronunciamientos que deban reputarse erróneos por ser contrarios a la fundamentación de la sentencia.

Sobre el alcance del recurso de aclaración, reitera nuestro TC que los arts. 267.1 LOPJ y 214 LECiv, abren un cauce excepcional de modificación de fallos de resoluciones judiciales; que se orientará hacer posible a los órganos judiciales «como excepción, aclarar algún concepto, suplir alguna omisión o corregir algún error material sobre puntos discutidos en el litigio». Vía aclaratoria plenamente compatible con el principio de intangibilidad de las sentencias firmes, puesto que en la medida en la que éste tiene su base y es una manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva y, a su vez, un instrumento para garantizar el derecho a la tutela judicial, no integra este derecho el beneficiarse de simples errores materiales o de evidentes omisiones en la redacción o transcripción del fallo que puedan deducirse con toda certeza, del propio texto de la sentencia. Sin embargo, este remedio procesal no consiente que sea rectificado lo que se deriva de los resultados, fundamentos jurídicos y sentido del fallo (STC 119/1988 [RTC 1988\119], 350/1993 [RTC 1993\350], 122/1996 [RTC 1996\122]) y menos aún, anular sentencias para dictar otras nuevas. Esta exclusión se justifica, entre otras razones, en el hecho de que se sustancia al margen de cualquier trámite de audiencia o impugnación de los restantes sujetos personados en el proceso (STC 180/1997 [RTC 1997\180]).

Concretando esta doctrina, en la STC 82/1995 (RTC 1995\82), reiterada posteriormente en la STC 170/1995 (RTC 1995\170),

se recuerda que «la vía de aclaración no puede utilizarse como remedio de la falta de fundamentación (SSTC 138/1985 [RTC 1985\138] y 27/1994 [RTC 1994\27]), ni tampoco corregir errores judiciales de calificación jurídica (SSTC 119/1988 y 16/1991 [RTC 1991\16]) o subvertir las conclusiones probatorias previamente mantenidas (STC 231/1991) y en lo que aquí particularmente interesa, que esta vía aclaratoria es igualmente inadecuada para anular y sustituir una resolución judicial por otra de fallo contrario (SSTC 352/1993 [RTC 1993\352] y 19/1995 [RTC 1995\19]), salvo que excepcionalmente el error material consista en «un mero desajuste o contradicción patente e independiente de cualquier juicio valorativo o apreciación jurídica, entre la doctrina establecida en los fundamentos jurídicos y el fallo de la resolución judicial». Esto es, cuando es evidente que el órgano judicial «simplemente se equivocó al trasladar el resultado de su juicio al fallo».

Más concretamente la STC 231/1991, define el concepto de error material: «Por regla general, se tiende a identificar la expresión “error material” como sinónimo de “error de hecho” con el objeto de tomar como término diferencial el “error de derecho”, y aunque lo primero sea discutible y un sector de la doctrina, ciertamente minoritario, niegue la operatividad de esa técnica por considerar que no es posible establecer una clara separación entre “error de hecho” y “error de derecho”, lo cierto es que la Jurisprudencia del TS, siguiendo ese camino y sobre la base de su experiencia casuística, ha establecido unos criterios interpretativos que nos permiten limitar el concepto de “error material” a aquellos supuestos en los que el error es apreciable de manera directa y manifiesta, sin necesidad de acudir a interpretaciones o razonamientos más o menos complejos, de tal manera que su corrección no cambie el sentido de la Resolución, manteniéndose éste en toda su integridad después de haber sido subsanado el error. Por lo tanto, es “error material” aquel cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica o nuevas y distintas apreciaciones de prueba, ni supone resolver cuestiones discutibles u opinables por evidenciarse el error directamente al deducirse, con toda certeza, del propio texto de la sentencia, sin necesidad de hipótesis, deducciones o interpretaciones».

Segundo.- En el presente supuesto procede aclarar el fallo de la sentencia de fecha 15 de enero de 2007 en los términos solicitados por el Procurador Sr. Sedano Ronda en la citada representación, dado que en el Fundamento de Derecho Sexto de la misma se indicaba que teniendo en cuenta tales premisas procede la absolución de los codemandados y la condena de la mercantil Leocysa, S.L. a que lleve a cabo las obras de reparación descritas en el Informe Pericial emitido por D. Raúl del Barrio Tajadura al estimarse más acorde con la realidad de los defectos existentes en el inmueble propiedad de la demandante.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

Aclarar la sentencia de fecha 15 de enero de 2007 en los términos solicitados por el Procurador Sr. Sedano Ronda en la citada representación.

Contra esta Resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma D. José María Tapia López, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Burgos. – Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Leocysa, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 2 de febrero de 2007. – El Secretario Judicial (ilegible).

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0301749/2006.  
01030.

N.º autos: Demanda 704/2006.

N.º ejecución: 226/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: D.ª Ana Palacios González.

Demandados: Roberto y Ferro Construcciones, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

#### *Cédula de notificación*

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 226/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.ª Ana Palacios González contra la empresa Roberto y Ferro Construcciones, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en fecha 1 de febrero de 2007, auto que contiene la siguiente:

Parte dispositiva. –

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Roberto y Ferro Construcciones, S.L. en situación de insolvencia total por importe de mil setenta euros y ocho céntimos (1.070,08 euros) insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado. Para la localización y precinto del vehículo embargado y, visto el informe de la Guardia Civil de Sotopalacios, oficiase a la Policía Local de Burgos.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial y remítase edicto al Registro Mercantil Central para su publicación en el Boletín Oficial del mismo.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª – Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Roberto y Ferro Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 27 de febrero de 2007. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200701813/1832. – 70,00

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0300826/2005.  
01030.

N.º autos: Demanda 811/2005.

N.º ejecución: 34/2006.

Materia: Ordinario.

Demandados: Fogasa y Lorenzo Miranda Cárnicas, S.L.

#### *Cédula de notificación*

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 34/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.ª María

Matilde Martín Antón, D. Guillermo Vázquez Rodríguez y D. Angel Varga Juez, contra la empresa Lorenzo Miranda Cárnicas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con fecha de hoy auto de insolvencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva. –

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Lorenzo Miranda Cárnicas, S.L., en situación de insolvencia total por un importe total acumulado de 5.038,55 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Finalmente, y conforme a la nueva redacción del art. 274.5 LPL, la presente declaración de insolvencia se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, remitiéndose el correspondiente edicto y solicitud de inserción en los impresos normalizados a tales efectos.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad. – El Magistrado-Juez, Jesús Carlos Galán Parada. – La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Lorenzo Miranda Cárnicas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. – En Burgos, a 26 de febrero de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

200701812/1833. – 76,00

N.I.G.: 09059 4 0301783/2006.  
01030.

N.º autos: Demanda 720/2006.

N.º ejecución: 18/2007.

Materia: Ordinario.

Demandado: Menacons 2000, S.L.

#### *Cédula de notificación*

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 18/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Diego Díez Rodríguez contra la empresa Menacons 2000, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto de insolvencia con fecha de hoy cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva. –

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Menacons 2000, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 2.568,52 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Finalmente, y conforme a la nueva redacción del art. 274.5 LPL, la presente declaración de insolvencia se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, remitiéndose el correspondiente edicto y solicitud de inserción en los impresos normalizados a tales efectos.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S.S.<sup>a</sup> para su conformidad. – El Magistrado-Juez, Jesús Carlos Galán Parada. – La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Menacons 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. – En Burgos, a 27 de febrero de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

200701814/1834. – 76,00

N.I.G.: 09059 4 0301959/2006.  
01030.

N.º autos: Demanda 776/2006.

N.º ejecución: 42/2007.

Materia: Despido.

Demandados: Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L.

**Cédula de notificación**

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 42/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.<sup>a</sup> Araceli Ceballos Ausín contra las empresas Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva. –

a) Despachar la ejecución solicitada por D.<sup>a</sup> Araceli Ceballos Ausín contra las empresas Maher Felpeto, S.L. y Felpeto, S.A., por un importe de 6.342,28 euros de principal, más 635 euros de intereses, y otros 635 euros para costas que se fijan provisionalmente.

b) Se acuerda la acumulación de la presente ejecución, número 42/07, a la ejecución número 39/07, que se sigue en este mismo Juzgado. Tómese nota en el libro correspondiente y llévase testimonio de la presente resolución a la misma para constancia y conocimiento de las demás partes en dicha ejecución, en la que en lo sucesivo continuará la presente ejecución y por la suma de los importes acumulados, siguiéndose únicamente como ejecución n.º 39/07.

c) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico quinto.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo. Sr. Magistrado D. Jesús Carlos Galán Parada. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Felpeto S.A. y Maher Felpeto, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. – En Burgos, a 23 de febrero de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

200701721/1785. – 80,00

N.I.G.: 09059 4 0301967/2006.

01030.

N.º autos: Demanda 779/2006.

N.º ejecución: 40/2007.

Materia: Despido.

Demandados: Felpeto, S.A., Fogasa y Maher Felpeto, S.L.

**Cédula de notificación**

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 40/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Angel Carrera Lacunza contra las empresas Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva. –

a) Despachar la ejecución solicitada por D. Angel Carrera Lacunza contra las empresas Maher Felpeto, S.L. y Felpeto, S.A., por un importe de 5.525,20 euros de principal, más 550 euros para intereses, y otros 550 euros para costas que se fijan provisionalmente.

b) Se acuerda la acumulación de la presente ejecución, número 40/07, a la ejecución número 39/07, que se sigue en este mismo Juzgado. Tómese nota en el libro correspondiente y llévase testimonio de la presente resolución a la misma para constancia y conocimiento de las demás partes en dicha ejecución, en la que en lo sucesivo continuará la presente ejecución y por la suma de los importes acumulados, siguiéndose únicamente como ejecución n.º 39/07.

c) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico quinto.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo. Sr. Magistrado D. Jesús Carlos Galán Parada. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Felpeto S.A. y Maher Felpeto, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. – En Burgos, a 23 de febrero de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

200701722/1784. – 80,00

# ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y EMPLEO

*Resolución del Viceconsejero de Economía por la que se otorga autorización administrativa del parque eólico «El Sombrío» y sus instalaciones eléctricas asociadas, en los términos municipales de Merindad de Río Ubierna y Huérmeces en la provincia de Burgos, promovido por Energía Global Castellana, S.A.*

Antecedentes de hecho. —

1. La compañía Iberdrola Energías Renovables, S.A.U. con fecha 24 de enero de 2002, solicitó autorización administrativa para el parque eólico «El Sombrío», ubicado en los términos municipales de Merindad de Río Ubierna y Huérmeces (Burgos). Esta solicitud fue sometida al trámite de Información Pública para presentación de proyectos en competencia, de acuerdo a lo establecido en el art. 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, mediante anuncios en «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia, de fechas 26 de marzo y 5 de abril de 2002, respectivamente. En competencia con «El Sombrío» se presentan los parques eólicos «Monteacedo» y «El Cotejón», ambos de la empresa Energías Naturales Molinos de Castilla, S.A.

2. La empresa mercantil Iberdrola Energías Renovables, S.A.U., con fecha 14 de abril de 2003, comunica el cambio de denominación de la sociedad Iberdrola Energías Renovables, S.A.U. a Ibernova Promociones, S.A., adjuntando copia de la escritura de cambio de denominación y copias de las escrituras de poder otorgado al representante de las sociedades.

3. Con fecha 2 de junio de 2004 la empresa Energías Naturales Molinos de Castilla, S.A., presenta escrito por el que renuncia a la tramitación administrativa de los parques eólicos «Monteacedo» y «El Cotejón». Con fecha 17 de agosto de 2004 el Ente Regional de la Energía de Castilla y León emite informe favorable para el parque eólico «El Sombrío».

4. Con fecha 7 de diciembre de 2004 la empresa promotora presenta proyecto y estudio de impacto ambiental y solicita autorización administrativa y aprobación de proyecto. En dicho proyecto, redefine el parque, reduciendo el número de aerogeneradores de 58 a 25 y aumentando la potencia unitaria de 850 kW a 2.000 kW.

5. La empresa Ibernova Promociones, S.A., con fecha 11 de febrero de 2005, solicita obtener la autorización administrativa del parque eólico «El Sombrío», a nombre de la sociedad Biovent Energía, S.A., participada en su mayor parte por Iberdrola Energías Renovables II, S.A.U., adjuntando la documentación correspondiente.

6. Con fecha 21 de junio de 2005 se recibió escrito de la Junta Vecinal de Ubierna mostrando su oposición a la instalación del parque eólico «El Sombrío», ya que según manifiesta el parque eólico se promueve sobre terrenos propuestos como alternativa en la variante autovía Burgos-Aguilar de Campoo.

7. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León; Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se sometió el expediente (Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental) a información pública, habiéndose publicado con fechas 1 y 6 de julio de 2005 en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y

«Boletín Oficial» de la provincia, respectivamente, los preceptivos anuncios de información pública para autorización administrativa y Estudio de Impacto Ambiental. Asimismo se remitió anuncio para su exposición en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Merindad de Río Ubierna y Huérmeces, en la provincia de Burgos. Durante el periodo de Información Pública se no se formularon alegaciones.

8. Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remiten separatas del Proyecto de parque eólico «El Sombrío» a la Confederación Hidrográfica del Duero, Enagas, Ministerio de Fomento, Telefónica, Servicios Territoriales de Fomento y Medio Ambiente y Ayuntamientos de Merindad de Río Ubierna y Huérmeces, para que emitan informe. Los Ayuntamientos de Merindad de Río Ubierna y Huérmeces no contestan a los requerimientos de informe por lo que se entiende su conformidad. La Confederación Hidrográfica del Duero exige solicitud de autorización y determinada documentación para la realización de la obra. Enagas y Telefónica establecen una serie de condiciones. El Ministerio de Fomento pide documentación y finalmente emite informe desfavorable por posibles interferencias a la traza y zona de afección de la futura autovía Burgos-Aguilar de Campoo, indicando que el parque eólico previamente a su autorización debería asegurar su compatibilidad con la futura construcción de la autovía. El Servicio Territorial de Fomento emite informe favorable y el Servicio Territorial de Medio Ambiente establece que el Promotor deberá solicitar los correspondientes permisos de ocupación sobre las vías pecuarias. El promotor acepta todos los condicionados.

9. Con fecha 2 de marzo de 2006 la empresa promotora presenta una propuesta de modificación de proyecto eliminando 6 aerogeneradores y modificando la posición de otros, con el fin de minimizar la afección al medio y en especial a determinadas especies que pudieran nidificar en el entorno del parque eólico.

10. Mediante Resolución de 20 de marzo de 2006 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque Eólico denominado «El Sombrío» y sus instalaciones, en los términos municipales de Merindad de Río Ubierna y Huérmeces (Burgos), promovido por Biovent Energía, S.A.

11. Con fecha 5 de mayo de 2006 la empresa promotora presenta plano con las ubicaciones de los aerogeneradores para adaptarse a la Declaración de Impacto Ambiental. Con fecha 10 de mayo de 2006 el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo solicita informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente para determinar la efectiva adaptación a la Declaración de Impacto Ambiental. Con fecha 25 de mayo de 2006 se recibe informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

12. La empresa Biovent Energía, S.A., con fecha 18 de mayo de 2006, solicita obtener la autorización administrativa del parque eólico «El Sombrío», a nombre de Energía Global Castellana, S.A., sociedad perteneciente al mismo grupo, adjuntando la documentación correspondiente.

13. Con fecha 14 de junio de 2006, se recibe alegación genérica de Retevisión I, S.A. sobre las interferencias que, según dicha empresa, podría provocar la instalación de parques eólicos sobre la señal de televisión.

14. Mediante Resolución de 2 de agosto de la Dirección General de Energía y Minas, se otorga Reconocimiento de la Condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al Régimen Especial al parque eólico denominado «El Sombrío», con el número 317/BU/CRE/b.2.1/436.

15. Con fecha 8 de agosto de 2006 la empresa promotora presenta escrito renunciando provisionalmente a 5 aerogeneradores, para adaptar la capacidad de evacuación de energía a la red de transporte y por la indefinición de la futura autovía Burgos-Aguilar de Campoo. El parque finalmente consta de 14 aerogeneradores de 2.000 kW, totalizando una potencia de 28 MW.

Fundamentos de derecho. –

1. La presente Resolución se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del Acuerdo de Avocación de fecha 31 de mayo de 2006.

2. En la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

– Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, actualmente sustituido por la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León; Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.

– Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

3. Considerando que la empresa promotora ha tenido en cuenta las alegaciones de la Junta Vecinal de Ubierna al renunciar a las posiciones de aerogeneradores que pudieran afectar al trazado de la autovía Burgos-Aguilar de Campoo, así como que su petición se contempla en el condicionante 3.º de la presente Resolución.

4. Considerando que no procede la tramitación ni puede ser tenida en cuenta la alegación de Retevisión I, S.A. al haber sido presentada fuera del plazo de información pública previsto por la legislación.

Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, de fecha 29 de agosto de 2006.

Resuelvo. –

Autorizar a la empresa Energía Global Castellana, S.A. la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

– Parque eólico para generación de energía eléctrica, con una potencia total instalada de 28 MW. denominado «El Sombrío», con 14 aerogeneradores Gamesa de 2.000 kW. de potencia unitaria instalados en los términos municipales de Merindad de Río Ubierna y Huérmeces.

– Red de media tensión subterránea a 20 kV. de interconexión de los aerogeneradores con llegadas a la subestación transformadora del parque eólico.

– Subestación transformadora, denominada «El Sombrío» 20/132 kV., de tipo intemperie-interior, con un transformador de potencia de 55 MVA. de potencia unitaria y un edificio de control.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.º – Las contenidas en la Resolución de 20 de marzo de 2006, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque Eólico denominado «El Sombrío» y sus instalaciones, publicada en «Boletín Oficial de Castilla y León» de fecha 10 de abril de 2006, que se incluye íntegramente en la presente Resolución:

«Resolución de 20 de marzo de 2006, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque Eólico denominado «El Sombrío» con sus instalaciones eléctricas asociadas, ubicado en los términos municipales de Huérmeces y Merindad de Río Ubierna (Burgos), promovido por Biovent Energía, S.A. Expte.: 2005-02-00046.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 39 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, y del artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque Eólico denominado «El Sombrío» con sus instalaciones eléctricas asociadas, ubicado en los términos municipales de Huérmeces y Merindad de Río Ubierna, (Burgos), promovido por Biovent Energía, S.A., que figura como Anexo a esta Resolución.

Burgos, 20 de marzo de 2006. – El Delegado Territorial, Jaime Miguel Mateu Istúriz.

#### ANEXO QUE SE CITA

*Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto del Parque Eólico denominado «El Sombrío» con sus instalaciones eléctricas asociadas, ubicado en los términos municipales de Huérmeces y Merindad de Río Ubierna (Burgos), promovido por Biovent Energía, S.A.*

(Expte. 2005-02-00046).

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 46.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León el órgano competente para dictar la Declaración de Impacto Ambiental cuando ésta se refiera a actividades comprendidas en el Anexo IV de la Ley.

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece en su Anexo IV, apartado 3.3 b) el sometimiento de las industrias que pretenden ubicarse en una localización en la que no hubiera un conjunto de plantas preexistentes y dispongan de una potencia total instalada igual o superior a 10.000 KW.

El parque eólico «El Sombrío» se encuentra en este supuesto, dado que tiene una potencia total de 50.000 KW.

El proyecto se ubica en zona de sensibilidad ambiental baja, según lo establecido en la Resolución de 6 de abril de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace público el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León. Documento Provincial de Burgos.

El proyecto consiste en la instalación de 25 aerogeneradores de 2.000 KW., de potencia unitaria, dando una potencia total de 50,00 MW., constituidos cada uno por una torre troncocónica de 78 m. de altura del buje, con rotor tripala de 87 m. de diámetro, equipado cada uno con transformador de 2.100 KVA. de potencia unitaria y relación de transformación 0,69/20 KV.

Red eléctrica subterránea a media tensión a 20 KV. de interconexión de los aerogeneradores con llegada a la subestación transformadora del parque eólico, con conductor de aluminio, tipo HEPRZ1 12/20 KV., de sección máxima 400 mm.².

En cumplimiento de lo establecido en el art. 37.1 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública durante treinta días, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 127 de fecha 1 de julio de 2005 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 127 de 6 de julio de 2005, no habiéndose presentado alegación alguna. No obstante se ha recibido escrito de la Junta Vecinal de Ubierna, dado que la instalación del parque eólico se promueve sobre terrenos propuestos como alternativa en la variante autovía Burgos-Aguilar de Campoo. Tramo Quintana-ortuño-Aguilar de Campoo, PP.KK. 13 al 78.

Existe también informe del Ministerio de Fomento sobre la posible afección de la solución 1B del trazado de la autovía Burgos-Aguilar de Campoo, indicando que el parque eólico previamente a su autorización debería asegurar su compatibilidad con la futura construcción de la autovía.

Existe afección a la Cañada Real de Merinas, que discurre entre el límite de los términos municipales de Huérmeces y Merindad de Río Ubierna (dos cruces).

En cuanto a la presencia de avifauna, los nidos conocidos de especies más relevantes que nidifican en la zona es la siguiente:

– A menos de 1.500 metros: Dos nidos de águila real y un nido de búho real.

– A menos de 2.000 metros: Un nido de águila real, dos nidos de aguilucho cenizo y un dormitorio de buitres.

– A menos de 2.500 metros: Un nido de águila real, un nido de halcón peregrino y un nido de búho real.

– A menos de 3.000 metros: Dos nidos de águila real.

El parque eólico tiene dos accesos diferentes. El primero a través de un camino que sale de la N-627 (Burgos-Santander) cerca del P.K. 24, cercano a la localidad de Castrillo de Rucios. El segundo de los accesos a través de la carretera BU-622 (Burgos-Aguilar de Campoo), por el camino de Huérmeces a Ubierna, debiendo realizarse un vial nuevo.

Los miembros del equipo redactor que ha realizado el estudio se hayan inscritos en el Registro de equipos homologados con el n.º IBE 1996063640.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, vista la Propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Burgos en convocatoria de 17 de marzo de 2006, considera adecuadamente tramitado el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental referenciado y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el art. 38 del Decreto 209/1995, formula la preceptiva

Declaración de Impacto Ambiental. –

1. La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto del parque eólico “El Sombrío” y sus instalaciones, propuesto en el referido Estudio y Proyecto de Impacto Ambiental y en el Anexo de modificación presentado en marzo de 2006, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

2. Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento, son las siguientes, además de las contempladas en el apartado 9 del Estudio de Impacto Ambiental “Medidas preventivas, correctoras y compensatorias” y en lo que no contradigan a las mismas:

a) Dada la proximidad de los aerogeneradores situados al este del parque eólico, a las zonas de nidificación, y con el fin

de no interferir en las mismas, no se podrá colocar ningún elemento del parque, aerogeneradores, líneas de evacuación, antenas de medición, etc., al este de la línea formada por los puntos cuyas coordenadas son (439596, 4707699) y (439620, 4706835).

b) Se reubicarán los aerogeneradores n.ºs 1, 2, 3, 4 y 13 que se encuentran en zona arbolada, desplazándose fuera de área boscosa o de tal forma que no afecte a la vegetación existente.

c) La capa vegetal procedente de las vías de servicio y excavaciones para cimentación de los aerogeneradores, se retirará de forma selectiva para ser utilizada en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertedero de estériles. El trazado de las pistas de acceso o utilización y acondicionado de las ya existentes, no debe afectar a la vegetación presente, evitando a su vez la afección a yacimientos arqueológicos. Se deberá realizar una repoblación arbórea, de la superficie equivalente a la que se elimine con la construcción de las instalaciones y viales.

d) Deberán realizar una estimación de la superficie forestal arbolada perdida, tanto en los caminos de acceso como en la instalación de los aerogeneradores, y deberán repoblar, como medida compensatoria, una superficie igual a la establecida en dicho estudio. Dicho estudio y plan de repoblación deberá presentarse en la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, para su aprobación.

e) Los estériles procedentes de excavaciones se reutilizarán en primera medida para relleno de viales, terraplenes, etc.; el resto se verterá en vertedero controlado, o en escombrera autorizada.

f) Se realizará una gestión adecuada de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a Gestor Autorizado. Se seleccionará, durante la fase de construcción, una zona como parque de maquinaria donde se almacenarán las materias primas necesarias y los útiles de trabajo, y se estacionarán las máquinas. A tal fin, se dispondrá una capa impermeable en la zona en que se vayan a realizar los cambios de aceite o se manejen otro tipo de sustancias potencialmente contaminantes, evitándose así la contaminación del suelo. En caso de accidente, la superficie afectada se retirará y se llevará a vertedero controlado.

En cualquier caso, se recomienda la realización de labores de mantenimiento de la maquinaria de obra en instalaciones que cumplan todos los requisitos para este fin.

g) Se garantizará la no afección a cursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción.

h) El paso de maquinaria se limitará a los caminos proyectados y existentes cuyo uso se contempla en el proyecto, no permitiéndose el paso por otras zonas. Se evitará la generación de polvo por el paso de maquinaria, aportándose agua al sustrato, previo paso de ésta, en las épocas secas y propensas a la generación del mismo.

i) Los caminos de acceso utilizados tanto durante la fase de construcción como durante la de explotación, deberán mantenerse en buen estado, debiendo restaurarse o restituirse adecuadamente los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de los mismos que se vean afectadas. Para cualquier actuación que tenga incidencia en las carreteras próximas, como accesos, instalaciones, etc., deberá de tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2/1990 de 16 de marzo de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

j) Como vías de acceso se utilizarán preferentemente los caminos ya existentes, en la medida en que no afecten a otros aspectos que se desea preservar, los cuales serán mejorados y conservados adecuadamente. Los taludes de los accesos nuevos que se realicen a media ladera deberán revegetarse ade-



cuadramente y mantenerse hasta el final de la vida útil del parque eólico. Si se utilizan elementos de seguridad como barreras, éstas tendrán un acabado final en madera y en todo caso su terminación será mate.

k) Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores deberán restaurarse o restituirse adecuadamente. Se deberá realizar una repoblación arbórea de la superficie equivalente a la que se elimine con la construcción de las instalaciones y viales.

l) Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y de tierras se reduzcan a los mínimos imprescindibles y se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, los cultivos y la fauna doméstica y salvaje, restaurándose el paisaje a su estado anterior lo más fielmente posible y eliminando acopios sobrantes.

Se pondrá especial atención en la ubicación de acopios temporales, que se ubicarán en todo caso fuera de las vías de drenaje.

m) La subestación eléctrica prevista, se realizará de acuerdo con la arquitectura local, de forma que no desentone con el medio, prohibiéndose expresamente las cubiertas metálicas, brillantes o de fibrocemento.

n) La vegetación arbórea y arbustiva de los terrenos en los que se ubica el parque eólico, al estar situados en el borde de una zona cerealista, convierte a estas zonas en enclaves de gran valor, por lo que se hace necesario respetar al máximo la vegetación existente. Por lo tanto, cualquier afección a la vegetación arbórea o arbustiva se llevará a cabo siguiendo las recomendaciones e instrucciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente y tras su autorización expresa.

o) Cualquier vertido de agua procedente de instalaciones, tales como servicios higiénicos, duchas, etc., deberá contar con la preceptiva autorización de vertido del Organismo de Cuenca.

p) Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos y de toda la infraestructura, incluidas las cimentaciones, al final de su vida útil o cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o rentable y/o, durante un periodo de dos años, se paralice su funcionamiento o producción, se presentará presupuesto valorado de este coste y se constituirá una garantía para su futura ejecución.

q) Todas las canalizaciones eléctricas deberán ser subterráneas, restaurándose adecuadamente las zanjas abiertas a tal fin y señalizándose en superficie.

r) Se incorporará al proyecto el coste económico de las medidas correctoras que figuran en el Estudio y en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

s) Afección a la Cañada Real de Merinas, que discurre entre el límite de los términos municipales de Huérmeces y Merindad de Río Ubierna. Se deberán solicitar los correspondientes permisos de ocupación cuando la instalación fuera de la vía pecuaria no fuera posible. Las obras no interrumpirán el tránsito ganadero ni afectarán a los demás usos compatibles y complementarios en ningún momento, debiendo quedar el terreno libre de obstáculos y en condiciones análogas o mejores a las existentes antes de empezar las obras.

t) La intervención arqueológica ha permitido documentar tres yacimientos arqueológicos en el entorno de afección del proyecto, que concretamente se corresponden con:

Valdetihondo	Calcolítico
Los Pilonos	Hierro I
El Prado II	Neolítico y Calcolítico

Para garantizar su conservación se deberán delimitar y balizar los tres enclaves arqueológicos antes del inicio de la obra y una vez conocida la ubicación real sobre el terreno de todos los elementos estructurales que compondrán el parque eólico,

con el fin de conocer la afección definitiva de los yacimientos arqueológicos.

El yacimiento Valdetihondo se verá parcialmente seccionado por uno de los caminos de acceso al parque, por lo que será necesario realizar una fase de sondeos arqueológicos que determinen cuál es el alcance real del yacimiento y su estado de conservación, de cara a plantear, si fuera preciso, nuevas medidas correctoras que garanticen su correcta documentación.

Los yacimientos Los Pilonos y El Prado II se verán directamente afectados por la obra, por la ubicación de aerogeneradores, viales y zanjas de conducción, por lo que se deberán modificar todos los elementos del parque que afecten directamente a las estructuras funerarias identificadas. En caso contrario, será imprescindible realizar una excavación arqueológica integral de los túmulos que fueran a verse afectados por la obra. El trabajo deberá complementarse con la realización de una serie de sondeos arqueológicos distribuidos en torno a los monumentos funerarios a fin de determinar la presencia de niveles de ocupación por si fuera preciso establecer intervenciones arqueológicas complementarias.

Para garantizar la protección de evidencias arqueológicas que no hayan podido ser identificadas durante el proceso de prospección superficial del terreno, se realizará un control arqueológico con visitas periódicas a las obras de remoción del terreno.

u) El proyecto deberá recabar autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos.

v) Todos los movimientos de tierra generados deberán contar con un seguimiento arqueológico que garantice la identificación de posibles restos arqueológicos que no hayan podido ser documentados durante el proceso de prospección.

3. Si durante el transcurso de las obras aparecieran restos que pudieran llevar implícito un determinado valor arqueológico, éstas se paralizarán y se comunicará el hallazgo a la Administración competente con el fin de que se tomen las oportunas medidas correctoras.

4. Todas las labores de tala de arbolado y apertura de calles, caso de que fueran necesarias, restauración y recuperación del medio natural así como la concreción de las medidas correctoras de esta Declaración de Impacto Ambiental deberán contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

5. Se contemplará íntegramente el programa de vigilancia ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, debiéndose recuperar las aves siniestradas y recoger los restos de las que puedan perecer con una frecuencia mensual, anotándose las circunstancias climáticas del accidente si son conocidas.

– Se retirarán todos los animales muertos en el parque y sus proximidades.

– Se valorará e incorporará al proyecto este plan de seguimiento y se deberá presentar un informe semestral del mismo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, con una separata en que se recoja el informe arqueológico.

– En relación con el impacto sonoro se deberán cumplir las condiciones que establece el Decreto 3/1995, de 12 de enero, para las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

6. Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

7. La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quién podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Burgos, 20 de marzo de 2006. – El Delegado Territorial, Jaime Mateu Istúriz».

2.º – A los efectos del art. 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo máximo para la solicitud de la aprobación de proyecto de ejecución del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas será de tres meses, contados a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la autorización administrativa si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la aprobación del proyecto de ejecución.

3.º – La ubicación definitiva de los aerogeneradores a proponer en el proyecto de ejecución deberá ser compatible con el trazado propuesto para la autovía Burgos-Aguilar de Campoo.

4.º – En cumplimiento del apartado 1.p) de la Declaración de Impacto Ambiental, deberá presentarse, en plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto valorado de este coste.

5.º – La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1: «Condiciones de intercambio de energía» del P.O.12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: «Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O. 9», la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para poder posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 30 de agosto de 2006. – El Viceconsejero de Economía, Rafael Delgado Núñez.

200700941/1729. – 892,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

**DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS**

**Servicio de Industria, Comercio y Turismo**

*Información pública de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de línea aérea de alta tensión a 132 kV. de evacuación de la energía de los parques eólicos «Páramo Vega» y «El Sombrío» con origen en la subestación del parque eólico «Páramo Vega» y final en la línea «Lodoso-Marmellar» en el término municipal de Huérmeces, en la provincia de Burgos, promovida por Biovent Energía, S.A.*

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León y Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública la solicitud del proyecto de instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Peticionario: Biovent Energía, S.A.

Objeto: Línea aérea de alta tensión a 132 kV. de evacuación de la energía generada por los parques eólicos «El Sombrío» y «Páramo Vega».

Características: El origen de la línea aérea es la subestación del parque eólico «Páramo Vega», en el término municipal de Huérmeces, desde donde en doble circuito, llega con una longitud de 2,799 Km. al apoyo n.º 45 de la línea a 132 kV. «Lodoso-Marmellar». El número de apoyos es de 11, metálicos en celosía.

Presupuesto: 402.015,85 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados el proyecto y estudio de impacto ambiental en las Dependencias del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, sito en la Plaza de Bilbao, n.º 3, de lunes a viernes y en horario de 9 a 14 horas, y en su caso, se formulen a los mismos las alegaciones correspondientes, presentándolas por triplicado, en el plazo de veinte días a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 24 de enero de 2007. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200700698/1728. – 60,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

**DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS**

**Servicio Territorial de Medio Ambiente**

*Solicitud de ampliación del coto privado de caza BU-10.232*

Por la Sociedad de Cazadores Bilbur, se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de ampliación del coto privado de caza BU-10.232, que afecta a una superficie de MUP 449-Mandagua y La Tejera, Estrada (J.A.), solicita una nueva ampliación (18/12/2006) MUP 453 de terrenos pertenecientes al término municipal de Valle de Oca (Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información

pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en C/ Juan de Padilla, s/n, de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 22 de diciembre de 2006. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200700021/1835. – 38,00

D. José Manuel Ausín López, en nombre y representación de Avipork, S.A.T. n.º 9.523 solicita la ocupación temporal por un periodo de diez años prorrogables, de la ocupación en la vía pecua-

ria denominada «Cordel de Merinas» a su paso por el término de Madrigalejo del Monte, para conducción subterránea de tubería.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública por espacio de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en C/ Juan de Padilla, s/n., en horario de apertura al público, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Burgos, 12 de febrero de 2007. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200701191/1786. – 34,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Vizcaya**

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 48/05

*Notificación a deudores*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone

de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita:

N.º Identif.	Nombre/Razón social	Domicilio	C.P.	Localidad	Expediente	Procedimiento
012758884W	González Colado, Isabel	C/ La Torre, 18 (Pb. Manzanedo)	09558	Valle de Manzanedo	4805051777	Notific. de Deuda
010158622M	García Prieto, Gregorio	Plaza Mayor, s/n.	09569	Bercedo	4805922271	Emb. Hacienda Foral

ANEXO I

URE	Domicilio	C.P.	Localidad	Teléfono	Fax
48/05	Blas de Otero, 5	48910	Sestao	944 96 79 00	944 72 14 37

Bilbao, 21 de febrero de 2007. – La Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, Isabel González Madariaga.

200701644/1733. – 34,00

*Notificación a deudores*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita:

N.º Identif.	Nombre/Razón social	Domicilio	C.P.	Localidad	Expediente	Procedimiento	Unidad
B09422601	Instalac. Mugaire, S.L.	Arenal, 32 Bj. Dch.	09200	Miranda de Ebro	06 914	Emb. Facturac.	48/04

ANEXO I

URE	Domicilio	C.P.	Localidad	Teléfono	Fax
48/04	C/ Julio Urquijo, 13 bj	48014	Bilbao	944 74 62 00	944 74 59 34

Bilbao, 20 de febrero de 2007. – El Director Provincial, P.D. la Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, Isabel González Madariaga.

200701645/1734. – 34,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

La presente notificación la practicamos a las personas que se relacionan al final del documento con los últimos domicilios conocidos por este centro directivo en Burgos.

Esta actuación la efectuamos en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aprobada por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción que da la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del día 14), para notificar los acuerdos que ha dictado esta Dirección Provincial en los expedientes de prestación de protección familiar de las personas que relacionamos al final de este documento, y que a continuación transcribimos:

SUSPENSION DEFINITIVA DE LA PRESTACION FAMILIAR  
POR HIJO A CARGO

En relación con la prestación familiar por hijo o menor acogido a cargo, que fue suspendida cautelarmente de acuerdo con la comunicación enviada a su domicilio, y habiéndose comprobado que no ha presentado documentación alguna ni formulado alegaciones en defensa de sus intereses, se ha procedido a suspender definitivamente el pago de la prestación y declarar extinguido el derecho a la misma.

Esta resolución se adopta al amparo de lo establecido en el artículo 182 de la Ley General de la Seguridad Social y en la disposición adicional sexta del Real Decreto 1611/2005, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), sobre revalorización de pensiones del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2006.

Contra esta resolución puede interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. del día 11).

Destinatario	Expte. P.F.	Ultimo domicilio
Valeriano Jiménez Jiménez	1991/2812	C/ San Francisco, 139-1-B. - 09005 Burgos
Raquel Bañuelos Fernández	1994/396	C/ E. Sáez Alvarado, 3-2-A. - 09007 Burgos
Patricia Nieves Ortega	1994/1495	Bda. Inmaculada, B-4-5-A. - 09007 Burgos
Sonia Pisa Jiménez	1995/1094	C/ Orfeón Arandino, 6-4-I. - 09400 Aranda de Duero
Obelinda Mecho dos Santos	1996/517	C/ Santa Teresa, 16. - 09200 Miranda de Ebro
José Pisa Borja	2003/409	Ctra. de Arcos, 63-2-D. - 09003 Burgos
Jesús Hernández Jiménez	2004/27	C/ La Fuente, 6-3. - 09200 Miranda de Ebro
Eva Santamaría Pérez	2004/155	Avda. Eladio Perlado, 31-3-B. - 09007 Burgos
Antonio Duval Jiménez	2004/177	C/ Monte Gorbea, 1-4-B. - 09200 Miranda de Ebro
Olga Barcenilla Santamaría	2004/226	C/ Vitoria, 168-6-B. - 09006 Burgos
Laura Jacinta Batista Pinto	2004/490	Ronda Ferrocarril, 40-4-I. - 09200 Miranda de Ebro
M. Begoña Pita Figueiras	2004/514	C/ Málaga, 28-1-B. - 09007 Burgos
Francisco J. Castillo Moñino	2005/194	C/ Trascasa, 47. - 09195 Villagonzalo Pedernales
Mohamed Mehnini	2005/274	C/ Barrantes, 11-6-dcha. - 09003 Burgos

Destinatario	Expte. P.F.	Ultimo domicilio
Martha Gladis González Echevarría	2005/279	C/ San Francisco, 38-3-C. - 09400 Aranda de Duero
Ana Belén Gabarri Jiménez	2005/413	Pza. Santa Casilda, 2-1-D. - 09240 Briviesca

En Burgos, a 20 de febrero de 2007. – El Director Provincial, P.D. el Subdirector Provincial de Información Administrativa, Informes de Cotización y Subsidios, Angel Castilla Castilla.

200701643/1732. – 79,50

Ayuntamiento de Gumiel de Izán

No habiéndose podido practicar notificación a don Julián González Calvo, doña Pilar González del Burgo y Asociación Burgalesa de Médicos, S.L., por encontrarse ausentes en los últimos domicilios conocidos, se hace pública la notificación de la solicitud de legalización de explotación de ganado ovino, por parte de la Cooperativa del Campo Santo Cristo de Reveche, con domicilio en Gumiel de Izán y en base a su condición de vecino inmediato al lugar de emplazamiento.

En cumplimiento con lo previsto en el artículo número 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, que establece un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que presenten, por escrito dirigido a estas dependencias y por duplicado a efectos de constancia en el expediente, las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Gumiel de Izán, a 16 de febrero de 2007. – El Alcalde, Pablo María Cabrerizo Geijo.

200701327/1737. – 34,00

Ayuntamiento de Quintanapalla

Por don Armando Augusto Ferrera de Oliveira, en nombre de Campsa Estaciones de Servicio, S.A., se solicita licencia ambiental conforme al proyecto de adaptación a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, estaciones de servicio con códigos de instalación 96.024 y 96.025 enclavadas en la Autopista AP-1 P.K. 12 (M.I. y M.D.) según proyectos redactados por el Ingeniero Industrial don Carlos Aguas Alonso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se someten los expedientes a información pública por término de veinte días, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones u observaciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado en horario de oficina, durante el plazo indicado.

Quintanapalla, a 15 de febrero de 2007. – El Alcalde-Presidente, Jacinto Vega Martino.

200701362/1738. – 34,00

**Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla***Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2006*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2006 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Monasterio de Rodilla, a 23 de febrero de 2007. – El Alcalde, Antonio José Ibeas Saiz.

200701647/1742. – 34,00

*Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2007*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2007, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla para el ejercicio 2007, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 470.000,00 euros y el estado de ingresos a 470.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Monasterio de Rodilla, a 23 de febrero de 2007. – El Alcalde, Antonio José Ibeas Saiz.

200701652/1745. – 34,00

**Junta Administrativa de Piedrahita de Juarros***Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio 2006*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2006 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Piedrahita de Juarros, a 24 de febrero de 2007. – El Alcalde Pedáneo, José Luis Barrio del Olmo.

200701650/1744. – 34,00

*Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio 2007*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2007, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Piedrahita de Juarros para el

ejercicio 2007, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 60.000,00 euros y el estado de ingresos a 60.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Piedrahita de Juarros, a 24 de febrero de 2007. – El Alcalde Pedáneo, José Luis Barrio del Olmo.

200701649/1743. – 34,00

**Junta Vecinal de Guzmán***Aprobación definitiva del presupuesto anual de 2007*

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de esta Entidad Local Menor de Guzmán ha aprobado definitivamente el presupuesto general para el ejercicio de 2007, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal . . . . .	1.230,38
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios . . . . .	44.708,97
3.	Gastos financieros. . . . .	2.058,75
4.	Transferencias corrientes . . . . .	4.361,14
	Total operaciones corrientes . . . . .	52.359,24
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales . . . . .	57.614,76
7.	Transferencias de capital . . . . .	1.461,83
9.	Pasivos financieros . . . . .	7.309,17
	Total operaciones de capital . . . . .	66.385,76
	Total del estado de gastos . . . . .	118.745,00

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
3.	Tasas y otros ingresos . . . . .	26.514,02
4.	Transferencias corrientes . . . . .	24.851,18
5.	Ingresos patrimoniales . . . . .	8.273,98
	Total operaciones corrientes . . . . .	59.639,18
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital . . . . .	41.417,82
9.	Pasivos financieros . . . . .	17.688,00
	Total operaciones de capital . . . . .	59.105,82
	Total del estado de ingresos . . . . .	118.745,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de con-

formidad con lo preceptuado en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Guzmán, a 27 de febrero de 2007. – La Alcaldesa Pedánea, Emilia del Rincón Simón.

200701663/1746. – 38,00

### Junta Vecinal de Boada de Roa

#### Aprobación definitiva del presupuesto anual de 2007

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de esta Entidad Local Menor de Boada de Roa, ha aprobado definitivamente el presupuesto general para el ejercicio 2007, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal . . . . .	1.121,72
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios . . . . .	25.765,17
3.	Gastos financieros . . . . .	603,08
4.	Transferencias corrientes . . . . .	2.834,46
	Total operaciones corrientes . . . . .	30.324,43
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales . . . . .	44.303,00
7.	Transferencias de capital . . . . .	1.266,46
9.	Pasivos financieros . . . . .	4.349,34
	Total operaciones de capital . . . . .	49.918,80
	Total del estado de gastos . . . . .	80.243,23

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
3.	Tasas y otros ingresos . . . . .	18.899,50
4.	Transferencias corrientes . . . . .	13.773,03
5.	Ingresos patrimoniales . . . . .	6.980,22
	Total operaciones corrientes . . . . .	39.652,75
B) Operaciones de capital:		
6.	Enajenación de inversiones reales . . . . .	3.810,88
7.	Transferencias de capital . . . . .	21.884,85
9.	Pasivos financieros . . . . .	14.894,75
	Total operaciones de capital . . . . .	40.590,48
	Total del estado de ingresos . . . . .	80.243,23

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Boada de Roa, a 26 de febrero de 2007. – El Alcalde Pedáneo, Jesús Campo Llorente.

200701664/1747. – 38,00

### Ayuntamiento de Covarrubias

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados, que durante el periodo comprendido entre el 20 de marzo y el 21 de mayo de 2007, ambos incluidos, estarán

expuestos al cobro en vía voluntaria, los recibos del impuesto municipal de circulación de vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 2007; a la vez, se anuncia que durante el mismo periodo dicho padrón se encuentra expuesto al público.

Los contribuyentes afectados podrán realizar el pago de sus deudas tributarias a través de las diferentes entidades financieras. Dentro del plazo señalado de cobranza se cargará en la cuenta indicada en la domiciliación correspondiente el importe del recibo.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo del apremio y los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley General Tributaria y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

En Covarrubias, a 6 de marzo de 2007. – El Alcalde, Miguel Ortiz Alcalde.

200702068/2114. – 34,00

## SUBASTAS Y CONCURSOS

### Sociedad Municipal del Suelo y la Vivienda de Roa

#### Anuncio de licitación

1. – Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Sociedad Municipal del Suelo y la Vivienda de Roa (Burgos).

b) Número de expediente: OBVPO1/2007.

2. – Objeto del contrato:

a) Descripción: Ejecución de las obras de construcción de 26 viviendas de protección oficial en Roa de conformidad con la documentación técnica que figura en el expediente, con un presupuesto de contrata de dos millones ciento noventa y siete mil trescientos once euros con cincuenta céntimos (2.197.311,50 euros).

b) Lugar de ejecución: Roa.

c) Plazo de ejecución: Veinticuatro meses.

3. – Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. – Presupuesto base de licitación: 2.197.311,50 euros.

5. – Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Sociedad Municipal del Suelo y la Vivienda de Roa (Burgos).

b) Domicilio: Plaza Mayor de Santa María, 24.

c) Localidad y código postal: Roa 09300.

d) Teléfonos: 947 54 00 24 y 947 54 01 61.

e) Telefax: 947 54 18 06.

f) Correo electrónico: info@ayuntamientoderoa.com

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: El día de presentación de solicitudes.

6. – Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta el décimo tercer día natural posterior al siguiente al de la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: La señalada en los pliegos de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación:

– Entidad: Secretaría del Ayuntamiento de Roa.

– Domicilio: Plaza Mayor de Santa María, 24.

– Localidad y código postal: Roa 09300.

– Horario: Hasta las 14.30 horas.

7. – *Apertura de las ofertas:*

a) Fecha: El séptimo día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación.

b) Hora: 14.45 horas.

c) Lugar: Salón de Plenos del Ayuntamiento de Roa.

8. – *Clasificación:* Grupo C, subgrupo 2-4, categoría E.

9. – *Garantía provisional:* 43.946,23 euros.

10. – *Gastos derivados del contrato:* Serán por cuenta del contratista los gastos de publicación de anuncios en Boletines Oficiales y colocación de carteles preceptivos.

Roa, a 22 de febrero de 2006. – El Presidente, David Colinas Maté.

200701631/1740. – 92,00

### Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

#### Anuncio de licitación

De conformidad con lo dispuesto en el art. 78 de la LCAP y del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 25 de enero de 2007, se anuncia concurso, por procedimiento abierto y tramitación urgente, para adjudicar un contrato de consultoría y asistencia técnica conforme al siguiente contenido:

1. – *Entidad adjudicataria:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Descripción: Contratación de consultoría y asistencia técnica para «Revisión y adaptación de las Normas Urbanísticas Municipales de Regumiel de la Sierra».

b) Plazo de ejecución: 36 meses.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. – *Presupuesto base de licitación:* Veintisiete mil ochocientos cuarenta euros (27.840,00 euros), IVA incluido, mejorable a la baja.

5. – *Garantías:*

Provisional: 2% del precio de licitación.

Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6. – *Obtención de documentación e información:*

Oficinas municipales, Plaza de España, n.º 1. 09693 Regumiel de la Sierra (Burgos). Teléfono y fax: 947 394 391.

7. – *Requisitos específicos del contratista:*

Los que acrediten su solvencia económica y técnica conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. – *Presentación de las ofertas o solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: El décimo tercer día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Documentación a presentar: Será la especificada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º - Entidad: Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra.

2.º - Domicilio: Plaza de España, n.º 1.

3.º - Localidad y C.P.: Regumiel de la Sierra 09693.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a contar desde el día del acto de apertura del sobre «2».

9. – *Apertura de ofertas:*

a) Lugar: Salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra.

b) Fecha: La apertura de las proposiciones económicas se realizará el tercer día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones; si dicho día fuese sábado, domingo o inhábil, se realizará el primer día hábil siguiente.

e) Hora: 13.30 horas.

10. – *Gastos:* Serán por cuenta del adjudicatario los gastos de publicación de los anuncios de la subasta y adjudicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Regumiel de la Sierra, a 19 de febrero de 2007. – El Alcalde, Angelberto Andrés Molinero.

200701624/1659. – 100,00

### Ayuntamiento de Trespaderne

#### Concurso para la revisión y adaptación de las Normas Urbanísticas Municipales

El Pleno del Ayuntamiento de Trespaderne, en sesión celebrada con fecha 2 de febrero de 2007, aprobó los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el concurso para la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia técnica para la revisión y adaptación de las Normas Urbanísticas Municipales de Trespaderne, los cuales se exponen al público por plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones, que se regirá por las siguientes prescripciones:

1.º – *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de Trespaderne.

2.º – *Objeto del contrato:* Redacción de la revisión y adaptación de las Normas Urbanísticas Municipales de Trespaderne.

3.º – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Ordinaria, abierto y por concurso.

4.º – *Presupuesto base de licitación:* 45.000,00 euros.

5.º – *Criterios de adjudicación:* Los establecidos en la cláusula 10 del pliego.

6.º – *Garantías:* Provisional del 2% del presupuesto base de licitación. Definitiva del 4% del importe de adjudicación del contrato.

7.º – *Plazo de ejecución:* Veinticuatro meses.

8.º – *Documentación e información:* Oficinas Administrativas del Ayuntamiento de Trespaderne, Plaza Mayor, n.º 1, 09540 Trespaderne (Burgos). Teléfono 947 308 611. Fax: 947 308 561.

9.º – *Presentación de proposiciones:* Treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, que quedará prorrogado al siguiente hábil en el caso de que el último día fuera sábado, domingo o festivo. Hasta las 14.00 horas y en la Secretaría Municipal.

10. – *Documentación a presentar y contenido de las proposiciones:* Conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares.

En Trespaderne, a 27 de febrero de 2007. – El Alcalde-Presidente, José Luis López Martínez.

200701665/1748. – 60,00

## ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Medio Ambiente

##### *Solicitud de adecuación del coto privado de caza BU-10.665*

Por Club Deportivo de Cazadores Burcan, se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza BU-10.665 de Cogullos, Linares, Butrera, Ahedo Linares –Merindad de Sotoscueva– y Dosante, Quintanabaldo, Ciudad, Santelices, Pedrosa de Valdeporres, Puentedey, Villavés, Leva, Monte Mozas –Merindad de Valdeporres– (Burgos), con una superficie de 5.086,5232 Has., estando en posesión de los derechos cinegéticos hasta el 31 de marzo de 2026.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, cuantas personas se hallen interesadas, puedan examinar el expediente, en las oficinas de este Servicio Territorial, C/ Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 5 de marzo de 2007. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200702210/2190. – 72,00

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

##### *Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos de fecha 21 de julio de 2006, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la construcción de naves en carretera Madrid, Km. 244, promovido por Mobart-2, S.A.*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el 21 de julio de 2006, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle para la construcción de naves en carretera Madrid, Km. 244, promovido por Mobart-2, S.A., mediante el siguiente acuerdo:

«Con fechas 23 de febrero, 2 de marzo y 13 de marzo de 2006 fue publicado en el Diario de Burgos, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el «Boletín Oficial de Castilla y León», anuncio relativo a la aprobación inicial del Estudio de Detalle de naves industriales y de almacenaje, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Jorge Bartolomé Herrero, promovido por iniciativa privada. Dicho anuncio dispuso asimismo la apertura de un periodo de información pública por plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del último de los anuncios preceptivos, sin que se haya formulado alegación alguna a sus contenidos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se han solicitado informes a la Delegación Territorial de Burgos, Servicio Territorial de Fomento (Urbanismo), Diputación de Burgos, Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León y Registro de la Propiedad número 3 de Burgos, sin que conste contestación respecto de ninguno de dichos requerimientos, por lo

que de conformidad con antedicho precepto deben entenderse favorables.

Dicho Estudio de Detalle ha merecido finalmente informe favorable de los servicios técnico y jurídico de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras.

La competencia para aprobar definitivamente este Estudio de Detalle corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo cuanto antecede, el Consejo de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2006, y en su nombre el Presidente del mismo, tiene el honor de proponer a V.E. la adopción del siguiente

#### ACUERDO

Primero. – Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la construcción de naves en carretera Madrid, Km. 244, promovido por Mobart-2, S.A., según documento registrado en la Gerencia de Urbanismo con fecha 29 de marzo de 2006, al número 1073/06.

Segundo. – Publicar el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia, así como notificar a los propietarios registrales y titulares catastrales citado acuerdo.

Tercero. – Notificar este Acuerdo de aprobación definitiva a la Administración del Estado, a la Excmo. Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Comunidad Autónoma, remitiendo a esta última un ejemplar del Estudio de Detalle aprobado, en los términos del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Cuarto. – Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto citado Acuerdo».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del art. 8.1, párrafo final de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con el art. 46 de la citada Ley 29/1998; o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo Organismo que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61.2 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 175 de su Reglamento.

Burgos, 6 de marzo de 2007. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200702150/2133. – 1.620,00

\* \* \*

ANEXO

– Acuerdo.

– Relación de documentos que integran el Estudio de Detalle.

1. – Memoria justificativa.

1.1.- Introducción.

1.2.- Autor del encargo.

1.3.- Técnico Redactor del proyecto.

1.4.- Descripción de la solución propuesta.



- 1.5.- Situación Urbanística.
- 1.6.- Ambito del Estudio de Detalle.
- 1.7.- Normativa y Legislación aplicable.
- 1.8.- Superficie de las parcelas resultantes.
- 1.9.- Ordenanzas del Estudio de Detalle.
2. – Planos.
  - 2.1.- Situación.
  - 2.2.- Estado Actual.
  - 2.3.- Adaptación a la normativa del P.G.O.U.
  - 2.4.- Relación con la trama urbana.
  - 2.5.- Topográfico.
  - 2.6.- Parcelario, superficies y alineaciones.
  - 2.7.- Cotas.
  - 2.8.- Alzados Manzana 1 y propuesta ordenación parc. 101.
  - 2.9.- Alzados Manzana 2 y propuesta ordenación parc. 208.
  - 2.10.- Alzados Manzana 3.
  - 2.11.- Alzados Manzana 4.
  - 2.12.- Alzados Manzana 5.

#### MEMORIA JUSTIFICATIVA

##### 1. – INTRODUCCION:

Se redacta el presente Estudio de Detalle a los efectos de establecer alineaciones y ordenar volúmenes edificables de una parcela sita en Carretera Madrid-Irún, Km. 244, Polígono Industrial de Gamonal (Burgos).

##### 2. – AUTOR DEL ENCARGO:

La autora del encargo es la empresa Mobart 2, S.A. con C.I.F. número A-09112582 domiciliada en Crta. Madrid-Irún, Km. 243,100, de Burgos, y representada por D. Jose Ignacio Moraleda Fernández, con N.I.F. número 13.059.144-C.

##### 3. – TECNICO REDACTOR DEL PROYECTO:

Realiza el presente Estudio de Detalle, el Ingeniero de Caminos que suscribe D. Jorge Bartolomé Herrero con domicilio a efectos de notificaciones en Ctra. Madrid-Irún, Km. 243,100 de Burgos, colegiado número 22.371, en base al encargo completo para la documentación urbanística de este trabajo.

##### 4. – DESCRIPCION DE LA SOLUCION PROPUESTA:

Por el presente Estudio de Detalle se pretende ordenar alineaciones y volúmenes a partir de la parcela sita en Carretera Madrid-Irún, Km. 244 del Polígono Industrial de Gamonal (Burgos) en el que se desarrollan 106 parcelas destinadas para naves industriales.

La organización de las naves dentro de la parcela se realiza en cinco manzanas con naves nido, ya que esta distribución de naves se adapta mejor a la demanda industrial de la zona.

En la manzana 1, dada su situación junto al acceso principal desde la N-I y la posición privilegiada dentro de esta manzana se prevé una edificación de oficinas en cuatro alturas vinculadas con las naves industriales en planta baja, no superando en el conjunto del Estudio de Detalle el 25% del aprovechamiento como uso de oficinas. También se prevé la realización de dos sótanos bajo rasante con una superficie igual a la de la planta baja.

En ella se prevé un edificio muy singular que dé carácter y una imagen de desarrollo a una zona de importante expansión industrial.

En la manzana 2 se prevén nueve parcelas, ocho de ellas para naves nido y una parcela mayor destinada a nave para almacén de distribución mayorista de alimentación.

En las manzanas 3, 4 y 5 se prevén 32 parcelas en cada una de las manzanas para naves nido de diferentes tamaños.

##### 4.1. – Propuesta de accesibilidad.

Se accede a la agrupación de naves nido, a construir, a través de los viales externos a la parcela objeto del Estudio de Detalle, desde la Ctra Madrid-Irún con un vial de acceso en la parcela de 25 m. de ancho, y dentro de la misma por accesos internos

aclarando que tales espacios de accesibilidad, o vías internas, tendrán las características de calle particular, con servidumbre de paso de vehículos y de personas, así como servidumbre de implantación de instalaciones a todos los efectos, como una urbanización para tráfico rodado y peatonal, para su entrada a las naves nido. La limpieza, reparación y mantenimiento de estos viales internos correrán a cargo de los propietarios del polígono por las condiciones que especifique el Ayuntamiento al respecto.

Además tanto los viales como los aparcamientos de vehículos ubicados dentro de la parcela se ajustan a lo establecido en la normativa del P.G.O.U., aclarando que se dispone de 677 plazas de aparcamiento; la disposición de estos aparcamientos se encuentra grafiada en el plano n.º 7 de cotas y rasantes.

##### 5. – SITUACION URBANISTICA:

La parcela sobre la que se va a actuar está afectada por calificaciones diferentes según el P.G.O.U., por una parte en la zona norte y con la mayor parte de la extensión por la Norma Zonal 7-Industria en su grado 2 (NZ-7.2), y por otro, la parte más sur de la parcela, está afectada por el Sistema General de Comunicaciones de la Red Ferroviaria. Las actuaciones previstas están únicamente afectadas por la Norma Zonal 7-Industria en su grado 2 (NZ-7.2) dejando libre el resto.

##### 6. – AMBITO DEL ESTUDIO DE DETALLE:

Como se ha mencionado en el punto anterior, la parcela está afectada por dos calificaciones diferentes, aunque la actuación prevista sólo está afectada por la Norma Zonal 7-Industria en su grado 2 (NZ-7.2). La parcela se podría dividir por tanto en:

– *Parcela propiedad de Mobart 2, S.A. (Norma zonal 7-2).*

Con una superficie de 78.351,62 metros cuadrados y tiene como linderos:

Norte: 81,48 metros con la carretera N-I.

Nordeste: 164,79 metros con la vía de servicio a la penetración 3.

Sur: 186,67 metros con los Sistemas Generales de Comunicaciones de la Red Ferroviaria.

Este: 327,03 metros de la carretera de circunvalación penetración 3.

Oeste: 472,61 metros Cerámicas Gala S.A.

– *Sistema General de Comunicación de la Red Ferroviaria.*

Su superficie es de 4.198,38 metros cuadrados y tiene como linderos:

Norte: Parcela zonal 7-2 propiedad de Mobart 2, S.A. con una longitud de 186,67 metros.

Sur: Resto de Sistemas Generales de Comunicación de la Red Ferroviaria con unas longitudes respectivas de 101,57 y 87,12 metros.

Este: Carretera de circunvalación P-3 y una longitud de 20,71 metros.

Oeste: Resto de Sistemas Generales de Comunicación Ferroviaria y una longitud de 6,77 metros.

##### 7. – NORMATIVA Y LEGISLACION APLICABLE:

Se estará a lo previsto en la Normativa Urbanística del P.G.O.U. de Burgos, aprobado definitivamente por Ordenes de 18 y 26 de mayo de 1999 por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, el 2 de julio de 1999, así como la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 111, de 11 de julio de 2001, para adaptarse a la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Asimismo se cumple con las disposiciones de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el Reglamento de Urbanismo aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero.

### 7.1. – Normativa aplicable a la parcela.

Según el P.G.O.U. de Burgos la parcela es: Norma Zonal 7 Grado 2.

#### Art. 2.4.37. – Ambito y características:

El Apartado 7.- Norma Zonal 7. Industria, define las características de las áreas industriales con el código 7, en el Plano n.º 4 de «Clasificación, calificación, regulación y gestión del suelo y la edificación, en suelo urbano».

El Grado y características fijados para este caso es:

Grado 2.º: Corresponde a la edificación en polígonos industriales o de almacenaje.

La tipología edificatoria responde en general a la industria en edificio aislado si bien se admiten variantes tipológicas propias de estos polígonos, como la industria nido, industria exclusiva, o industria entre medianerías.

El uso característico es el industrial.

#### – Cumplimiento en el Estudio de Detalle:

El presente Estudio de Detalle se realiza precisamente para formar agrupaciones de industria nido con constitución de comunidades y división horizontal conforme al apartado C del artículo 2.4.3.9.

Sobre el art. 2.4.38.- Obras admisibles.

Son admisibles todo tipo de obras en los edificios, las de demolición total o parcial y las de nueva edificación.

Sobre el art. 2.4.39.- Condiciones de la nueva edificación.

A) Alineaciones y rasantes: Son las definidas en los planos correspondientes del Plan General o bien las que se definan en el planeamiento de desarrollo del mismo y en el planeamiento incorporado al Plan General.

#### – Cumplimiento en el Estudio de Detalle:

Se presenta la definición de alineaciones y rasantes de este Estudio de Detalle en la documentación gráfica del mismo y concretamente en el plano n.º 7 de Parcelario, superficies y alineaciones.

B) Parcela mínima: No se establece condición de parcela mínima, pudiendo construirse cualquier parcela edificable cumpliendo el resto de las condiciones particulares de esta norma zonal.

#### – Cumplimiento en el Estudio de Detalle:

La parcela mínima supera los 200 m.<sup>2</sup> fijados como límite mediante la formulación de Estudios de Detalle como el presente, pudiéndose comprobar en la relación de superficie de las parcelas resultantes que se acompaña.

C) Condiciones de parcelación:

- En el grado 1.º: (No le incumbe).

- En el grado 2.º:

Superficie mínima de parcela: Dos mil (2.000) metros cuadrados.

Lindero frontal mínimo: Veinte (20) metros. Deberá tener una forma tal que permita la inscripción de un círculo de diámetro mínimo de veinte (20) metros.

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo parcelaciones con el límite de parcela mínima de doscientos (200) metros cuadrados, mediante la formulación de Estudios de Detalle. En este caso la edificabilidad de cero con ocho metros cuadrados por metro cuadrado (0,8 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>) establecida en el apartado F de este artículo, se aplicará sobre la superficie de la parcela original, objeto del Estudio de Detalle, comprendida dentro de las alineaciones principales y linderos de propiedad, asignándose a cada parcela resultante de la ordenación la edificación que le corresponda. Además la ocupación máxima por la construcción en dicho espacio comprendido entre linderos y alineaciones, no superará el sesenta por ciento (60%), debiéndose ordenar el

espacio libre resultante, teniendo en cuenta básicamente, los requerimientos de circulación, accesos a las edificaciones, espacios de maniobras y aparcamientos, para formar agrupaciones de industria nido, admitiéndose la constitución de comunidades y la división horizontal.

Se permite la agrupación de parcelas para constituir otra de mayores dimensiones, la cual deberá cumplir los requisitos de la presente norma zonal.

#### – Cumplimiento en el Estudio de Detalle:

Precisamente para este apartado y artículo se realiza el presente Estudio de Detalle con objeto de formar una agrupación de industria nido como la que se propone.

El cumplimiento específico del Estudio de Detalle se realiza en cada uno de los apartados a los que se contesta.

Las parcelas son superiores a 200 m.<sup>2</sup>.

El lindero frontal es superior a 20 m., la calle de acceso es de 25 m.

La edificabilidad total es de  $0,7984 \text{ m.}^2/\text{m.}^2 < 0,80 \text{ m.}^2/\text{m.}^2$ .

La ocupación de la construcción es del  $55,45\% < 60\%$ .

Se admiten la constitución de comunidades y la división horizontal.

Se permite la agrupación de parcelas.

D) Posición de la edificación:

- En el grado 1.º: (No le incumbe).

- En el grado 2.º:

En edificación aislada el retranqueo a los linderos laterales y de testero de fondo será, como mínimo, de cinco (5) metros y a la alineación exterior será de diez (10) metros.

En este grado, en el caso de industria entre medianerías o de industria nido, las alineaciones en las que se agrupen las naves se retranquearán al menos 5 m. de todos los linderos de las nuevas parcelas resultantes. Las edificaciones en que se agrupen las naves nido mantendrán una unidad en cuanto a materiales, composición y altura de cornisa, etc. Los elementos de señalización serán uniformes. Los rótulos y elementos publicitarios deberán integrarse en la fachada sin rebasar la altura de cornisa ni sobresalir la altura de edificación.

Cuando en una parcela existan varias construcciones con paramentos enfrentados a los que abran huecos, la separación entre paramentos deberá cumplir las condiciones de patio de parcela de las normas generales.

Para ambos grados, aquellas parcelas que tengan frente de fachada hacia una vía pública como tramo urbano por la Legislación vigente de Carreteras, se guardarán las distancias de la edificación a la correspondiente vía si éstas fuesen más restrictivas que las obligadas en la presente normativa.

#### – Cumplimiento en el Estudio de Detalle:

Se sigue el cumplimiento de esta ordenanza, al retranquearse 5 m. todas las fachadas de las naves con respecto a las alineaciones de las cinco subparcelas o manzanas.

Dentro de cada manzana se mantiene una uniformidad de fachadas. La manzana 1 se prevee un edificio de mayor altura y de un diseño acorde con su uso y posición con respecto a la trama urbana.

E) Ocupación:

- En el grado 1.º: (No le incumbe).

- En el grado 2.º:

La ocupación máxima viene definida por los retranqueos fijados en el apartado anterior. En este grado, en los casos entre industrias de medianerías e industrias nido, los espacios de cada una de las parcelas no ocupadas por la edificación no podrán vallarse ni utilizarse para acopios de materiales o cualquier otro uso que dificulte su utilización viaria o de aparcamiento. En todo

caso para garantizar la adecuada vialidad, la circulación interior de la parcela se realizará mediante viales comunes con un ancho mínimo de 6 m. contados a partir de los linderos de las parcelas. Dichos viales tendrán continuidad circulatoria, no permitiéndose los fondos de saco.

– *Cumplimiento en el Estudio de Detalle:*

Se sigue lo expresado en el apartado anterior dentro del presente Estudio de Detalle al quedar unas calles de circulación en torno a las subparcelas o manzanas de más de 6 m.

Los espacios de retranqueos son ocupados por viales, aceras y aparcamientos, no pudiéndose ocupar para acopio de materiales.

F) Edificabilidad:

En los dos grados la superficie máxima edificable será de cero con ocho metros cuadrados por metro cuadrado (0,8 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>) de parcela edificable.

– *Cumplimiento en el Estudio de Detalle:*

La edificabilidad total es de 0,7984 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup> < 0,80 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.

G) Altura de la edificación:

Naves de fabricación y almacenaje: Limitadas por las necesidades propias de la industria con un máximo de 20 m., sobre el que podrán sobresalir elementos aislados vinculados a la producción, como chimeneas, ventilaciones, etc.

– *Cumplimiento en el Estudio de Detalle:*

Se fija la altura de 20 m. sobre rasante de la que podrán sobresalir elementos aislados vinculados a la producción, como chimeneas, ventilaciones, etc.

No obstante si por causa de las necesidades propias de la industria a ubicar fuese precisa la alteración de esta medida de 20 m. podrá autorizarse por parte del Ayuntamiento siempre y cuando no llegue al límite máximo fijado en la ordenanza que se aclara en este apartado.

H) Altura de pisos:

La altura libre de pisos será igual o superior a dos metros setenta centímetros (2,70 m.).

– *Cumplimiento en el Estudio de Detalle:*

La altura de pisos será de 2,70 m. en las zonas de trabajo y en todo caso cualquier zona deberá cumplir la reglamentación de higiene y salud.

Sobre el art. 2.4.40.- Usos compatibles:

Residencial: En el grado 2.º se admite el uso de vivienda siempre que esté adscrita al uso industrial, no supere los 125 m.<sup>2</sup> de superficie construida y cumpla todos los requisitos establecidos en la normativa para este uso, con un máximo de una vivienda por industria. Se prohíbe en el resto de los grados.

Terciario: Se admite en la clase de oficinas cuando sean propias de la industria y su superficie edificada no supere el veinticinco por ciento (25%) de la superficie edificable.

Dotacional: En todas sus clases en situación de edificio exclusivo.

– *Cumplimiento en el Estudio de Detalle:*

Se está a lo expresado en este artículo para los usos compatibles.

El uso terciario es de 24,76% < 25%, inferior en su conjunto al permitido. Las oficinas están vinculadas a las naves industriales.

Sobre el art. 2.4.41.- Espacios libres para aparcamiento.

El número de plazas para aparcamiento, previsto dentro de cada parcela o, en su caso, en el ámbito completo del Estudio de Detalle, será el que corresponda del artículo 1.4.6.6 con las dimensiones establecidas en el artículo 1.4.10.

– *Cumplimiento en el Estudio de Detalle:*

Según el art. 1.4.6.6. Dotación de aparcamientos:

Mas de 15.000 m.<sup>2</sup>c

1 plaza cada 100 m. <sup>2</sup> hasta 2.000 m. <sup>2</sup>	20 plazas
1 plaza cada 150 m. <sup>2</sup> hasta 5.000 m. <sup>2</sup>	20 plazas
1 plaza cada 200 m. <sup>2</sup> hasta 15.000 m. <sup>2</sup>	50 plazas
1 plaza cada 300 m. <sup>2</sup> hasta 62.555,29 m. <sup>2</sup>	159 plazas

Total plazas aparcamiento necesarias 249 plazas

En el Estudio de Detalle se prevén 677 plazas.

531 plazas normales de 4,50 x 2,50 m.

146 plazas grandes (21%) de 5,00 x 3,40 m.

22 plazas de minusválidos de 6,00 x 3,40 m. (> de 1 cada 40 plazas).

7.2. – *Cumplimiento de los contenidos de los Estudios de Detalle según el P.G.O.U.*

El presente Estudio de Detalle en cuanto al contenido de esas figuras de planeamiento, expresado en el apartado A) del punto 5 del artículo 1.3.2 del P.G.O.U. de Burgos, ha tenido en cuenta las determinaciones fijadas por los artículos correspondientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y especialmente en lo que se refiere a la no alteración de las condiciones de ordenación previstas en el planeamiento que desarrolla ni a la existencia de perjuicios sobre las fincas colindantes.

En el Estudio de Detalle se ha tenido en cuenta la no disminución de los espacios libres ni de dotaciones públicas, ya que se actúa solo dentro de la parcela objeto de la distribución de aprovechamiento.

8. – SUPERFICIE DE LAS PARCELAS RESULTANTES:

*Cuadros de superficies. –*

– Manzana 1:

La manzana 1 está formada por una nave industrial en planta baja y vinculada a esta nave oficinas en cuatro plantas. No superando el uso de oficinas y la altura máxima.

En ella se prevé un edificio muy singular.

También se prevé la construcción de dos plantas de sótano de superficie igual a la planta baja. Para el uso como aparcamientos.

Manzana	N.º parcela	Superficie parcela	Ocupación en p. baja	Doblados uso industrial	Doblados uso oficinas	Edificabilidad
Total 1		7.856,75	5.218,75	0,00	12.600,00	17.818,75

– Manzana 2:

La manzana 2 está destinada a 9 naves nido y una parcela para su uso como almacén de distribución alimentaria.

N.º parcela	Superficie parcela	Ocupación en p. baja	Doblados uso industrial	Doblados uso oficinas	Edificabilidad
201	450,00	250,00	45,00	20,00	315,00
202	300,00	250,00	45,00	20,00	315,00
203	600,00	525,00	80,00	50,00	655,00
204	600,00	525,00	80,00	50,00	655,00
205	300,00	250,00	45,00	20,00	315,00
206	450,00	250,00	45,00	20,00	315,00
207	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
208	8.285,80	(1) 5.855,24	105,58	0,00	(2) 4.695,09
209	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00

Total 2 11.485,80 8.305,24 535,58 220,00 7.795,09

La parcela 208 de la manzana 2 (Manzana 2.<sup>a</sup>) se destinará a almacén de distribución mayorista de alimentación «Gros Mercat», debido a su necesidad de centrar todos sus almacenes en uno y cerrar los otros dos existentes actualmente, uno en Pentasa y otro en el Alto de la Varga (Antigua Dilcasa), que actualmente se destinan a la venta al por menor.

Aclarar en cuanto a la contabilización de las superficies que se ha tenido en cuenta lo siguiente:

(1) Ocupación en planta 5.855,24 m.<sup>2</sup> = 4.589,51 m.<sup>2</sup> (Nave) + 1.265,73 m.<sup>2</sup> (Tejavana).

(2) Edificabilidad 4.695,09 m.<sup>2</sup> = 4.589,51 m.<sup>2</sup> (Nave) + 105,58 m.<sup>2</sup> (Doblado).

## – Manzana 3:

## Manzana para 32 naves nido.

N.º parcela	Superficie parcela	Ocupación en p. baja	Doblados uso industrial	Doblados uso oficinas	Edificabilidad
301	375,00	200,00	45,00	20,00	265,00
302	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
303	1.050,00	980,00	80,00	50,00	1.110,00
304	1.050,00	980,00	80,00	50,00	1.110,00
305	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
306	375,00	200,00	45,00	20,00	265,00
307	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
308	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
309	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
310	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
311	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
312	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
313	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
314	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
315	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
316	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
317	451,50	250,05	45,00	20,00	315,05
318	299,95	249,70	45,00	20,00	314,70
319	1.113,30	1.043,35	80,00	50,00	1.173,35
320	1.107,90	1.038,00	80,00	50,00	1.168,00
321	288,05	238,50	45,00	20,00	303,50
322	427,10	235,40	45,00	20,00	300,40
323	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
324	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
325	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
326	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
327	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
328	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
329	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
330	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
331	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
332	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
Total 3	12.037,80	9.815,00	1.580,00	760,00	12.155,00

## – Manzana 4:

## Manzana para 32 naves nido.

N.º parcela	Superficie parcela	Ocupación en p. baja	Doblados uso industrial	Doblados uso oficinas	Edificabilidad
401	375,00	200,00	45,00	20,00	265,00
402	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
403	1.050,00	980,00	80,00	50,00	1.110,00
404	1.050,00	980,00	80,00	50,00	1.110,00
405	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
406	375,00	200,00	45,00	20,00	265,00
407	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
408	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
409	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
410	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
411	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
412	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
413	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
414	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
415	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
416	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
417	486,50	273,35	45,00	20,00	338,35
418	323,45	273,20	45,00	20,00	338,20
419	1.146,10	1.076,05	80,00	50,00	1.206,05
420	1.140,75	1.070,70	80,00	50,00	1.200,70
421	311,55	261,50	45,00	20,00	326,50
422	462,15	258,50	45,00	20,00	323,50
423	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
424	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
425	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
426	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
427	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
428	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
429	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
430	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
431	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
432	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
Total 4	12.220,50	9.973,30	1.580,00	760,00	12.313,30

## – Manzana 5:

## Manzana para 32 naves nido.

N.º parcela	Superficie parcela	Ocupación en p. baja	Doblados uso industrial	Doblados uso oficinas	Edificabilidad
501	375,00	200,00	45,00	20,00	265,00
502	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
503	1.050,00	980,00	80,00	50,00	1.110,00
504	1.050,00	980,00	80,00	50,00	1.110,00
505	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
506	375,00	200,00	45,00	20,00	265,00
507	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
508	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
509	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
510	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
511	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
512	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
513	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
514	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
515	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
516	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
517	523,05	298,00	45,00	20,00	363,00
518	345,30	295,30	45,00	20,00	360,30
519	1.178,85	1.109,55	80,00	50,00	1.239,55
520	1.173,50	1.103,45	80,00	50,00	1.233,45
521	336,50	286,25	45,00	20,00	351,25
522	495,65	280,60	45,00	20,00	345,60
523	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
524	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
525	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
526	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
527	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
528	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
529	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
530	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
531	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
532	250,00	200,00	45,00	20,00	265,00
Total 5	12.402,85	10.133,15	1.580,00	760,00	12.473,15

## TOTAL CUADRO DE SUPERFICIES

Manzana	N.º parcela	Superficie parcela	Ocupación en p. baja	Doblados uso industrial	Doblados uso oficinas	Edificabilidad
Total		56.003,70	43.445,44	5.275,58	15.100,00	62.555,29

## RESUMEN

Parcela: 78.351,62.

	En Normas		En Estudio de Detalle	
	%	m.²	m.²	%
Edificabilidad	0,80	62.681,30	62.555,29	0,7984
Uso oficinas	0,25	15.670,32	15.100,00	0,2409
Ocupación	0,60	47.010,97	43.445,44	0,5545

## 9. – ORDENANZAS DEL ESTUDIO DE DETALLE:

1.<sup>a</sup> – Seguirán estas Ordenanzas las generales para edificación de tipo industrial del P.G.O.U. de Burgos.

2.<sup>a</sup> – Las edificaciones deberán tener similar composición en sus fachadas y materiales, para lo cual en cada caso de presentación de licencia deberá justificarse que se siguen esas condiciones, respecto a las anteriores edificadas.

3.<sup>a</sup> – No se vallarán las subparcelas resultantes de la nueva ordenación.

4.<sup>a</sup> – Las fachadas y sus materiales deberán ser acordes con la generalidad de las fachadas de la zona del polígono industrial donde se enclavan.

## Concejalía de Personal y Régimen Interior

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada para cubrir 1 plaza vacante de Ingeniero Industrial, en la plantilla de personal funcionario de esta Corporación:

1. Martín Para, Rodolfo.
2. Martínez Lázaro, César.
3. Ortiz Marín, Francisco Javier.
4. Río Santamaría, Rodrigo del.
5. Ruiz Arribas, Alberto.
6. Saiz Camarero, Samuel.
7. Saldaña Arce, Jaime.
8. Sánchez Santos, Gustavo.
9. Serna Martínez, Patricia María.
10. Arcos Arcos, Santiago.
11. Campo Barasoain, Pedro José.
12. Ferreras Fiel, José Ignacio.
13. García Robles, Irene.
14. López Martínez, Juan Carlos.

**Excluidos:**

Santamaría Martín, Francisco Javier, por no estar en posesión del título exigido en la presente convocatoria.

**Composición del Tribunal:**

– Presidente:

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Emiliana Molero Sotillo, Presidenta de la Comisión de Personal, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías, como titular y D. Santiago González Bracerías, Presidente de la Comisión de Servicios y Obras, como suplente.

Vocales. –

D. Alberto Mazuelas Cantero, como titular y D. Luis Angel González Bueno, como suplente, ambos Ingenieros Industriales del Cuerpo de Ingenieros Industriales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

D. Alfonso de la Fuente Mateo, Ingeniero Industrial de la Corporación, como titular.

Secretario. –

D. José Manuel Corrales Mínguez, Técnico de Administración General, como titular.

**Fecha y hora de celebración del primer ejercicio:**

El día 18 de abril de 2007, a las 10 horas en la Sala de Usos Múltiples sita en la planta sótano de la Casa Consistorial.

Burgos, 6 de marzo de 2007. – El Alcalde, P.D., la Teniente de Alcalde, M.<sup>a</sup> Emiliana Molero Sotillo.

200702130/2130. – 156,00

---

### Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra sobre aprobación de diversas ordenanzas publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 229 de 1 de diciembre, cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

El texto íntegro de las citadas ordenanzas se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Quintanar de la Sierra, a 28 de febrero de 2007. – El Alcalde, David de Pedro Pacual.

200702151/2141. – 68,00

\* \* \*

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE CERTIFICACION ELECTRONICA DE DATOS CATASTRALES

**Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de certificación electrónica de datos catastrales, en virtud de la autorización otorgada al Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 6 de junio de 2006, de conformidad con la Resolución de 29 de marzo de 2005, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral; y Resolución de 28 de abril de 2003, por la que se aprueban los programas y aplicaciones informáticas para la consulta de datos catastrales y la obtención de certificados catastrales telemáticos.

**Artículo 2. – Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa iniciada a instancia de parte, de consulta y certificación electrónica de datos catastrales relativos a los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, que consta en la Base de Datos Nacional del Catastro.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, la presentación del modelo de solicitud, debidamente cumplimentado, en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento.

**Artículo 3. – Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, o resulten beneficiados por la prestación del servicio o actividad administrativa objeto de la presente ordenanza.

**Artículo 4. – Exenciones y bonificaciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no se reconoce beneficio tributario alguno por razón de esta tasa, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango formal de Ley.

**Artículo 5. – Cuota tributaria.**

La cuota tributaria incluye la tramitación completa del documento solicitado, desde su iniciación por solicitud hasta la entrega del mismo.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, que responderá a las siguientes tarifas:

- Certificación catastral literal urbano/rústica: 3,00 euros por bien inmueble.
- Certificación catastral descriptiva, gráfica y linderos rústica/urbana: 6,00 euros por bien inmueble.
- Certificación negativa de bienes: No devenga tasa.

**Artículo 6. – Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando tenga entrada la solicitud, en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento o se presente por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 7. – Normas de gestión.**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales por el importe exacto, en el momento de presentación del escrito de solicitud del documento, o mediante la presentación de documento original bancario justificativo del ingreso del importe en la cuenta bancaria del Ayuntamiento.

Para la obtención de consulta y certificación electrónica de los datos catastrales protegidos, la protección de privacidad de los mismos en cumplimiento con el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, deberá el solicitante presentar debidamente cumplimentado, modelo de solicitud que figura en el Anexo I.2 de la Resolución de 29 de marzo de 2005 (B.O.E. de 7 de mayo de 2005), que estará a disposición de los interesados en la Oficina del Ayuntamiento y en la página web de la Dirección General del Catastro, en la que se hará constar la identidad del solicitante y la información requerida, y en la que será imprescindible la consignación del número de identidad fiscal del titular catastral. La solicitud contendrá, además, la correspondiente autorización al Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, para acceder a sus datos desde el Punto de Información Catastral. Junto a la solicitud debe presentarse la documentación acreditativa de la representación o autorización que se actúe, cuya validez y eficacia será constatada por el responsable del Servicio del Ayuntamiento. Si la solicitud se realiza por persona distinta al titular catastral, deberá presentarse además el Anexo III de la Resolución de 29 de marzo de 2005, en el que consta la autorización del titular catastral, junto con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad del autorizante.

Para la obtención de consulta y certificación electrónica de los datos catastrales no protegidos, el solicitante mediante escrito o en virtud de un modelo que estará a disposición de los interesados en la oficina del Ayuntamiento, hará constar su identificación, y la documentación que solicita aportando la identificación del inmueble por su situación o referencia catastral.

Cuando se presente la solicitud que inicia la actividad o servicio administrativo, no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Las solicitudes recibidas al amparo del artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se les dará curso sin el previo pago de la tasa.

Se hará entrega del documento solicitado en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente en el que conste la entrada de solicitud en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento y comprobación del pago de la tasa. La entrega se realizará en la oficina del Ayuntamiento, en el horario y día de apertura, o bien, a instancia del solicitante, por correo ordinario a la dirección indicada.

Los documentos que contengan datos protegidos deberán ser recogidos personalmente por el solicitante o titular catastral, o en su caso por correo ordinario a la dirección indicada en la solicitud que figura en el Anexo I.2.

Excepcionalmente, podrá denegarse el acceso al servicio cuando por el volumen de los datos solicitados u otras causas operativas pueda verse perjudicada la eficacia del servicio o la atención de los demás usuarios.

*Disposición final única.* –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2006 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

200702152/2142. – 206,00

\* \* \*

## TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra establece la tasa por expedición de documentos administrativos que regirá la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estarán sujetos a esta tasa:

a) Los recursos administrativos contra resoluciones administrativas de cualquier índole.

b) Los relativos a las prestaciones de servicios y realización de actividades de la competencia municipal, tales como Certificados de Empadronamiento y Convivencia.

c) La utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.º – *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria junto a los deudores principales, otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.º – *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6.º – *Tarifas.*

Las tarifas se estructuran en los epígrafes siguientes:

– Epígrafe primero: Servicios urbanísticos.

Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte 15,03 euros.

Por cada información urbanística sobre edificabilidad, usos, alineaciones y rasantes, etc., que se soliciten a instancia de parte 60,00 euros.

Por cada informe que se expida sobre características del terreno o edificios o consulta a efectos de edificación a instancia de parte 60,00 euros.

Por obtención de licencias o cédulas urbanísticas 60,00 euros.

– Epígrafe segundo: Certificaciones y compulsas.

Certificación de documentos o acuerdos municipales 0,90 euros.

Las demás certificaciones 0,90 euros.

La diligencia de cotejo de documentos 0,90 euros.

– Epígrafe tercero: Fotocopias.

La tarifa será de 0,10 euros por fotocopia.

– Epígrafe cuarto: Otros expedientes o documentos.

Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado 0,90 euros.

Artículo 7.º – *Devengo*.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo segundo, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8.º – *Declaración e ingreso*.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se efectuará al solicitar la prestación del servicio, adjuntándose copia del documento de ingreso.

2. Los asuntos recibidos por el conducto a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la diferencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los asuntos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 9.º – *Infracciones y sanciones*.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final.* –

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2006, empezará a regir el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

*Disposición derogatoria.* –

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal queda derogada cualquier otra anterior ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

200702153/2143. – 264,00

\* \* \*

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza*.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra establece la tasa por expedición de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º – *Hecho imponible*.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento de licencia de apertura de los mismos.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo*.

Según lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, y por tanto obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titulares de la actividad que pretenden llevar a cabo o que de hecho desarrollen, en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4.º – *Cuota fija*.

1. Se establece una cuota fija por importe de 60,00 euros.

2. En caso de renuncia o desistimiento, en un plazo máximo de quince días desde la solicitud sin que se haya iniciado la tramitación del expediente, se aplicará una cuota mínima de 30,00 euros.

Artículo 5.º – *Devengo*.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento en el que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe.

Artículo 6.º – *Declaración*.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento, presentarán previamente la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la tasa.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento, o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

Artículo 7.º – *Liquidación e ingreso.*

Finalizada la actividad municipal, se practicará liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

*Disposición final.* –

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2006, empezará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

200702154/2144. – 162,00

\* \* \*

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCION DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES**

**CAPITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. – *Objeto.*

Esta ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la Villa frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. – *Ambito de aplicación.*

1. Las medidas de protección reguladas en esta ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2. También están comprendidos en las medidas de protección de esta ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de la Villa en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. Las medidas de protección contempladas en esta ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante natura-

leza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

Artículo 3. – *Competencia municipal.*

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las Leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

**CAPITULO II. – COMPORTAMIENTO CIUDADANO Y ACTUACIONES PROHIBIDAS**

Artículo 4. – *Normas generales.*

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.
2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios conforme a su destino.

Artículo 5. – *Daños y alteraciones.*

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta ordenanza que sea contraria a su uso o destino o que implique su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 6. – *Pintadas.*

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

3. Las autoridades municipales y/o agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de la misma están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 7. – *Carteles, adhesivos y otros elementos similares.*

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.



2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

4. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

5. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

#### Artículo 8. – *Folletos y octavillas.*

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

#### Artículo 9. – *Arboles y plantas.*

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

#### Artículo 10. – *Jardines y parques.*

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar los jardines y parques.

2. Los visitantes de los jardines y parques de la Villa deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar todas las clases de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular las autoridades municipales, vigilantes de los recintos y los agentes de la autoridad.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.

b) Subirse a los árboles.

c) Arrancar flores, plantas o frutos.

d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.

e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

f) Encender o mantener fuego.

#### Artículo 11. – *Papeleras.*

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

#### Artículo 12. – *Estanques y fuentes.*

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques, fuentes, captaciones y elementos de la red de agua potable de uso común o privativo, y a título principal de los elementos singulares destinados

a la prevención y extinción de incendios, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas y captaciones, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

#### Artículo 13. – *Ruidos y olores.*

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública, así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

4. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración competente.

#### Artículo 14. – *Residuos y basuras.*

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes (inorgánicos, papel-cartón, plásticos-metales y vidrio). Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

3. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento y preferentemente en horario de tarde-noche, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el siguiente contenedor más próximo, y en ningún caso en los alrededores de los mismos o encima de los contenedores que ya estén llenos, debiendo permanecer las tapas de los mismos siempre cerradas.

4. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferentes de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

5. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

6. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

#### Artículo 15. – *Residuos orgánicos.*

1. Está prohibido escupir o hacer las necesidades en las vías públicas y espacios de uso público o privado.

2. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos y, en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

3. Los propietarios de animales deben hacer que éstos evacúen las deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables debe-

rán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximos a los sumideros del alcantarillado.

Artículo 16. – *Otros comportamientos.*

1. No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como reparación o engrase de vehículos, el vertido de colillas, envoltorios, desechos y residuos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

3. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios y vías públicas.

CAPITULO III. – DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECIFICOS

Artículo 17. – *Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.*

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad, higiene y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística, de manera especial los solares ubicados en el casco urbano.

Artículo 18. – *Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.*

1. Los propietarios o titulares de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato, así como las propias instalaciones.

2. La limpieza de dichos espacios y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

3. Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas o establecimientos comerciales.

Artículo 19. – *Establecimientos públicos.*

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los agentes que interviniere.

Artículo 20. – *Actos públicos.*

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzcan en los espacios utilizados y están obligados a su reparación o reposición.

2. La Administración Municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto. A tal efecto y a fin de que los Servicios Municipales prevean las necesidades de contenedores y la organización de la limpieza, los organizadores lo comunicarán al Ayuntamiento con suficiente antelación a la celebración, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva.

Artículo 21. – *Actividades publicitarias.*

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

CAPITULO IV. – REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22. – *Disposiciones generales.*

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta ordenanza.

2. Las infracciones a esta ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 23. – *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Romper, incendiar, arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

f) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

g) Cazar y matar pájaros u otros animales.

h) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

i) Realizar actos previstos en esta ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

Artículo 24. – *Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.

d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras, fuentes públicas y los cristales de los edificios públicos.

e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

g) Depositar incorrectamente los residuos en los contenedores habilitados al efecto, según las normas de uso estandarizado.

h) Portar mechetas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.

i) Maltratar pájaros y animales.

j) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

Artículo 25. – *Infracciones leves.*

Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en esta ordenanza.

Artículo 26. – *Sanciones.*

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros (setecientos cincuenta euros).

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros (setecientos cincuenta euros con un céntimo hasta mil quinientos euros).

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros (mil quinientos euros con un céntimo hasta tres mil euros).

Artículo 27. – *Reparación de daños.*

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba corresponder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 28. – *Personas responsables.*

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 29. – *Graduación de las sanciones.*

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- e) La especial protección, arraigo social y categoría de los bienes públicos o privados dañados.

Artículo 30. – *Procedimiento sancionador.*

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 31. – *Terminación convencional.*

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La petición del expediente interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptara la petición del expediente se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

*Disposición adicional. –*

1. Lo establecido en esta ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

*Disposición derogatoria. –*

1. A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradiga expresamente a lo establecido en esta ordenanza.

*Disposición final. –*

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

200702155/2145. – 720,00

### **Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros**

Aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2007, el proyecto de pavimentación en Las Nieves -Río de la Sía- Las Machorras (Burgos) por importe de 55.000,00 euros, obra 151/07, se expone al público por el plazo de quince días a efectos de presentar reclamaciones y alegaciones por parte de los interesados.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o alegaciones, dicho proyecto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Espinosa de los Monteros, a 12 de marzo de 2007. – La Alcaldesa, Pilar Martínez López.

200702203/2180. – 68,00

### **Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2007, adoptó el acuerdo de aprobar por unanimidad la memoria valorada para la pavimentación de la calle Doctor Arateo Bañuelos de Quintanadueñas, por importe de 54.377,59 euros, redactada por el Arquitecto don Angel Gil García, que se financiará con las consignaciones presupuestarias de la partida 5.6110300.

El citado documento técnico se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a partir de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser examinado y presentar las alegaciones, impugnaciones o reparos a que hubiere lugar.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Quintanadueñas, a 8 de marzo de 2007. – El Alcalde, Gerardo Bilbao León.

200702162/2148. – 68,00

**Aprobación inicial de la modificación de créditos 1/2007**

El Pleno del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanaduéñas, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2007, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2007 financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Cap.	Descripción	Consignación definitiva
6.	Inversiones obra calle . . . . .	54.377,59
	Nivelación del presupuesto . . . . .	30.357,00
	<b>Total . . . . .</b>	<b>84.734,59</b>

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Cap.	Descripción	Consignación definitiva
870.00	Remanente de Tesorería . . . . .	84.734,59

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Quintanaduéñas, a 8 de marzo de 2007. – El Alcalde, Gerardo Bilbao León.

200702161/2150. – 68,00

**Ayuntamiento de Villatuelda**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2006, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

**INGRESOS**

Cap.	Denominación	Euros
1.	Impuestos directos . . . . .	17.500,00
3.	Tasas y otros ingresos . . . . .	5.003,00
4.	Transferencias corrientes . . . . .	11.600,00
5.	Ingresos patrimoniales . . . . .	9.982,00
6.	Enajenación de inversiones reales . . . . .	17.500,00
	<b>Total ingresos . . . . .</b>	<b>61.585,00</b>

**GASTOS**

Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de personal . . . . .	8.715,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios . . . . .	19.700,00
4.	Transferencias corrientes . . . . .	3.600,00
6.	Inversiones reales . . . . .	29.570,00
	<b>Total gastos . . . . .</b>	<b>61.585,00</b>

Asimismo y conforme al artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

Personal funcionario. –

Habilitación nacional: Secretaría-Intervención, 1. Grupo A/B, nivel 24 (agrupada).

La aprobación definitiva del presupuesto podrá ser impugnada directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Villatuelda, a 5 de marzo de 2007. – El Alcalde, Ausencio Monge Herrero.

200702173/2173. – 68,00

**Junta Vecinal de Valdelateja**

**Subasta para adjudicación del arrendamiento de los aprovechamientos cinegéticos del coto de caza de Valdelateja**

La Junta Vecinal de Valdelateja, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2007, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir la subasta, por procedimiento abierto y tramitación urgente, para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético existente en el coto de caza de la localidad de Valdelateja (Burgos), el cual se expone al público por un periodo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para la presentación de alegaciones contra el mismo.

Simultáneamente se anuncia la subasta, procediéndose al aplazamiento de la misma sólo en caso de que se presentaran reclamaciones al pliego de condiciones.

– *Objeto:* Es objeto del contrato el arrendamiento del aprovechamiento de la caza existente en los terrenos integrantes en el coto privado de caza, que incluye el término municipal de Valdelateja (Burgos), en una extensión de 2.318,94 Has.

– *Duración:* Se formalizará el contrato por un periodo de diez años en coincidencia con diez temporadas de caza, completas y consecutivas que comenzará el día de la firma del contrato y terminará el día 28 de febrero de 2017, sin ningún tipo de prórroga por parte del arrendatario.

El precio anual o por campaña cinegética será al alza en la cantidad de 21.000,00 euros. A la firma del contrato se abonarán la primera y última anualidad, y el resto de ejercicios durante los quince primeros días del mes de abril del año correspondiente.

El precio resultante de la adjudicación será incrementado anualmente a partir de la segunda campaña y desde entonces anualmente y de forma acumulativa con el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), al 31 de diciembre del último ejercicio cerrado.

– *Garantías:* Para participar en la subasta deberá constituirse previamente una garantía provisional, por importe del 2% del tipo de licitación. El adjudicatario, dentro de los veinte días siguientes a la notificación de la adjudicación, deberá constituir una garantía definitiva por importe del 4% del precio de adjudicación.

– *Forma de presentación de ofertas:*

A) Plazos: El plazo para la presentación de proposiciones se extiende desde el día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y finaliza a las 21.00 horas del décimo tercer día natural, contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el día en que termine el plazo fuese inhábil o sábado, se pasará al día inmediatamente siguiente hábil.

B) Proposiciones: Deberán presentarse en la Junta Vecinal de Valdelateja (Burgos), de lunes a viernes en horario de 15.00 a 21.00 horas. Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido y el nombre del licitador.

En el sobre número 1 se incluirá únicamente la proposición económica, redactada conforme al modelo que se adjunta como Anexo I del presente pliego, rotulándose «Proposición económica para el coto de caza de Valdelateja (Burgos)».

En el sobre número 2 se incluirá la documentación complementaria requerida en el punto 8.º del pliego y será rotulado: «Documentación complementaria para la subasta para la adjudicación del coto de caza de Valdelateja».

– *Documentación complementaria:* Estará integrada obligatoriamente por los documentos que a continuación se relacionan:

a) Los que acrediten la personalidad del licitador (fotocopia del D.N.I. o poderes de la personalidad jurídica a la que representa, escrituras sociales, etc.).

b) El resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

– *Apertura de ofertas:* Las proposiciones económicas se abrirán por la Mesa de Contratación en acto público, a las 18.00 horas del tercer día siguiente hábil en que finalice la presentación de ofertas, en la Casa Consistorial de la Junta Vecinal de Valdelateja, que se encuentra sita en la calle Maestro Santidrián, en la localidad de Valdelateja (Burgos).

– *Gastos exigibles al adjudicatario:* Serán a cargo del adjudicatario los gastos de anuncios y cuantos otros se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios del expediente de contratación, desde su iniciación hasta la formalización y cumplimiento del contrato.

También será de su cuenta el I.V.A. correspondiente, los gastos suntuarios, los gastos de legalización del coto de caza, la elaboración de un Plan Cinegético, y todos aquellos impuestos nacionales, autonómicos, provinciales o locales que en la actualidad se encuentren establecidos o en el periodo de vigencia del correspondiente contrato se establezcan. Asimismo el arrendatario está obligado a instalar, a su costa, todas las señales obligatorias relativas al coto de caza.

En Valdelateja, a 26 de febrero de 2007. – El Alcalde Pedáneo, Santiago Santidrián Martínez.

200702126/2175. – 324,00

\* \* \*

#### ANEXO I

##### MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

D. ...., mayor de edad, con D.N.I. n.º ....., con domicilio en la C/ ....., n.º ....., de la localidad de ....., provincia de ..... en mi propio nombre o en representación de ....., enterado de la convocatoria de subasta para el arrendamiento del coto de caza de Valdelateja (Burgos), por medio del presente paso a formular en la representación acreditada la siguiente propuesta:

1.º – Que ofrezco la cantidad de ..... euros (..... euros) como precio de adjudicación, por cada año o temporada de caza, pagaderas de la forma establecida en el pliego de condiciones.

2.º – Que enterado del pliego de condiciones que sirve de base para la adjudicación para el arrendamiento de los aprovechamientos de la caza existentes en el coto de caza de Valdelateja, me comprometo al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que lo integran.

3.º – Que la representación que ostento no está comprendida en las normas de incompatibilidad, a las que hace referencia la Ley 53/1994, de 26 de diciembre.

4.º – Que en el sobre n.º 2, se encuentra la documentación complementaria exigida.

En ....., a ..... de ..... de 2007.

(Firma).

A/A. SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL DE VALDELATEJA (BURGOS).

#### Mancomunidad Oña-Bureba-Caderechas

Habiendo finalizado los plazos de garantía correspondientes a los suministros que se indican en el anexo y con el fin de tramitar la devolución de las garantías definitivas, se expone al público el citado expediente de devolución, al poder verse afectados los derechos e intereses de terceros (judicialmente reclamados), con el fin de que, durante el plazo de exposición, veinte días contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 30/92, pueda ser examinado en las oficinas municipales, y trasladarse las reclamaciones que se estimen pertinentes conforme a lo exigido en el artículo 65 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### ANEXO

1. Suministro: Retroexcavadora. Empresa Coperma. Aval de Caja Rural por importe de 2.520,00 euros.

2. Suministro: Tractor. Empresa Loralsa. Aval de Caja Rural por importe de 1.679,60 euros.

3. Suministro: Contenedores soterrados. Empresa Garbaldi. Aval de BBK por importe de 2.163,64 euros (dado que data de 2001 se encuentra emitido en la anterior unidad de cuenta, pesetas).

En Oña, a 28 de febrero de 2007. – El Presidente, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200701968/2174. – 68,00

#### Ayuntamiento de Villadiego

Aprobado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, por Decreto del día 6 de marzo de 2007, el pliego de condiciones económico administrativas que ha de servir de base a la adjudicación mediante concurso de la finca urbana parcela 14 del Polígono Industrial, fase 2.ª, de Villadiego con sujeción a las siguientes normas:

a) Oficina de exposición y presentación de reclamaciones: Ayuntamiento de Villadiego.

b) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Ocho días hábiles a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

c) Organismo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará en el supuesto en que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1.º – *Objeto:* Enajenación de la parcela n.º 14 del Polígono Industrial, fase 2.ª, de Villadiego.

2.º – *Organo de adjudicación:* El Pleno de este Ayuntamiento.

3.º – *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4.º – *Tipo mínimo de licitación y criterios del concurso:* 26.911,40 euros. Dicho importe podrá ser mejorado al alza, sin que se admitan proposiciones que no cubran dicho importe.

– *Criterios:* Mejora del precio de licitación: 0-5 puntos. Posible ampliación de actividad ya instalada en el Polígono Industrial: 0-2 puntos. Interés social del proyecto a ejecutar: 0-3 puntos.

5.º – *Garantía provisional:* No se fija.

6.º – *Modelo de proposición:* Conforme a pliego.

7.º – *Presentación de proposiciones:* En el Ayuntamiento de Villadiego entre las 10 y las 13 horas, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día

fuera sábado se prorrogaría el plazo hasta las 13 horas del siguiente día hábil.

8.º – *Apertura de proposiciones:* En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, el tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, salvo si es sábado, en cuyo caso se realizará el siguiente día hábil.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, por el que se regula el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como lo dispuesto en el art. 78 del Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se regula el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En Villadiego, a 6 de marzo de 2007. – El Alcalde-Presidente, Angel Carretón Castrillo.

200702171/2176. – 120,00

### Ayuntamiento de Torregalindo

Aprobados por el Ayuntamiento de Torregalindo, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2007, los siguientes documentos técnicos:

– Separata «Renovación Red de Agua 4.ª fase» por importe de 42.000 euros extraída del proyecto global redactado por el Arquitecto don Luis Blanco Yusta, obra incluida en el POS 2007 de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

– Proyecto técnico redactado por el Arquitecto don José Antonio Carrasco Martín correspondiente a las obras «Redes de servicios urbanos en Torregalindo», cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 76.086,28 euros.

– Separata 1.ª fase extraída del anterior proyecto correspondiente a las obras «Redes de servicios urbanos en Torregalindo», cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 42.125,89 euros, obra incluida en el Plan de Aguas 2007 de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

Los citados documentos técnicos se someten a exposición pública durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse las alegaciones que se estimen oportunas por los interesados. En el caso de que no se presenten reclamaciones dichos documentos se considerarán aprobados definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Torregalindo, a 28 de febrero de 2007. – El Alcalde, Miguel A. del Val de Perosanz.

200702131/2131. – 68,00

#### Subasta de chopos propiedad del Ayuntamiento de Torregalindo

- *Pertenencia:* Ayuntamiento de Torregalindo.
- *Paraje:* Parcela: 5.184, polígono 503, parcela 5.185, polígono 503 y parcela 869, polígono 506.
- *Término municipal:* Torregalindo.
- *Clase de aprovechamiento:* Madera de chopo.
- *Unidades:* 1.133 pies, 580 metros cúbicos.
- *Tipo de licitación:* 15.500 euros mejorable al alza, más el IVA que le corresponda.
- *Fianza provisional:* 2% del tipo de licitación.
- *Fianza definitiva:* 4% del precio adjudicado.
- *Condiciones de pago:* A la firma del contrato, al contado.

La tala debe finalizarse en el plazo de un año desde la firma del contrato, debiendo el adjudicatario dejar la zona en debidas condiciones de limpieza.

– *Presentación de proposiciones:* En el plazo de trece días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia en el Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares establecidos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

– *Apertura de plicas:* El acto de apertura de plicas se celebrará en la oficina del Ayuntamiento, a las 13.30 horas del primer martes hábil después del quinto día hábil siguiente al día en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Concluida la apertura de plicas se realizará una adjudicación provisional, sometiéndose el expediente a la consideración del Pleno Corporativo.

El Pleno Corporativo efectuará adjudicación definitiva en el plazo de quince días hábiles desde la apertura de las plicas.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos ocasionados con motivo de esta subasta, tales como anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

– *Modelo de proposición:*

D. ...., con domicilio en ....., provisto con D.N.I. número ....., expedido en ....., actuando en nombre propio y derecho y/o en representación de ....., en relación con la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Torregalindo (Burgos), en el «Boletín Oficial» de la provincia número ....., para enajenación de aprovechamiento de chopos, se comprometo a ejecutar de su cuenta y riesgo dicho aprovechamiento por la cantidad de ..... euros (en letra y número), con sujeción al respectivo pliego de condiciones, del cual se halla enterado y acepta íntegramente.

Documentos a presentar:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad.

Torregalindo, a 28 de febrero de 2007. – El Alcalde, Miguel A. del Val de Perosanz.

200702135/2135. – 172,00

### Ayuntamiento de Villaverde Mogina

Habiendo aprobado este Ayuntamiento de Villaverde Mogina, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2007, el proyecto de instalación de alumbrado público, zona centro, de Villaverde Mogina (Burgos), incluido en el Plan Provincial del Fondo de Cooperación Local de 2007, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Juan José Oca Sanz por importe de cuarenta mil doscientos ochenta y cinco euros con doce céntimos (40.285,12 euros), queda expuesto al público durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante dicho plazo.

Villaverde Mogina, a 9 de marzo de 2007. – El Alcalde (ilegible).

200702201/2179. – 68,00

### Agrupación de Municipios de Buniel, San Mamés de Burgos y Frandovínez

La Junta Coordinadora de la Agrupación de Municipios integrada por Buniel, San Mamés de Burgos y Frandovínez para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención adoptó, en sesión celebrada con fecha 16 de febrero de 2007, acuerdo de disolución de la Agrupación por separación voluntaria del municipio de Buniel y simultánea constitución de nueva

Agrupación con el mismo fin integrada por los municipios de San Mamés de Burgos y Frandovínez.

Ratificado el acuerdo por cada uno de los Ayuntamientos, el expediente se expone al público en las Secretarías respectivas durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de su examen por los interesados y presentación de las reclamaciones que se consideren oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se produjese alegación alguna.

En Buniel, a 8 de marzo de 2007. – El Presidente de la Agrupación, Francisco Puente Barrera.

200702184/2184. – 68,00

## DIPUTACION PROVINCIAL

### SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION

#### Anuncio de cobranza

Primero. – Por el presente, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que durante los días hábiles comprendidos entre el 20 de marzo y el 21 de mayo de 2007, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario referida al «Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2007», referido a los Ayuntamientos que han encomendado o delegado la recaudación de dicho tributo a esta Diputación Provincial, y que figuran en la relación adjunta.

Segundo. – Como modalidad de pago, se establece el ingreso a través de Entidades Colaboradoras, pudiendo realizarse el abono en cualesquiera de las Oficinas de la Caja de Burgos, Caja de Ahorros del Circulo Católico, Caja Rural de Burgos o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria. A este fin se le enviará al contribuyente notificación individual e información para efectuar el ingreso.

Se les recomienda a los contribuyentes utilicen el sistema de domiciliación de pago, en cuentas abiertas en Cajas o Bancos con oficinas en la provincia.

Tercero. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se advierte a los obligados al pago que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora y las costas del procedimiento que se produzcan. Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, el recargo exigible será del 5% y no se habrán de satisfacer intereses de demora.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Cuarto. – Este anuncio será objeto de publicación en el tablón de edictos de los respectivos Ayuntamientos, conjuntamente con los Padrones puestos al cobro, a efectos de su impugnación dentro de los plazos legalmente previstos.

Burgos, 14 de marzo de 2007. – El Presidente, Vicente Orden Vigara.

200702364/2290. – 357,00

\* \* \*

#### IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA - 2007

ABAJAS	CABEZON DE LA SIERRA	FUENTEBUREBA
ADRADA DE HAZA	CANICOSA DE LA SIERRA	FUENTECEN
AGUAS CANDIDAS	CANTABRANA	FUENTELCESPED
AGUILAR DE BUREBA	CARAZO	FUENTELISENDO
ALBILLOS	CARCEDO DE BUREBA	FUENTEMOLINOS
ALFOZ DE BRICIA	CARCEDO DE BURGOS	FUENTESPINA
ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	CARDEÑAJIMENO	GALBARROS
ALFOZ DE SANTA GADEA	CARDEÑUELA RIOPICO	LA GALLEGA
LOS ALTOS	CASCAJARES DE BUREBA	GRIJALBA
ANGUIX	CASTELLANOS DE CASTRO	GRISALEÑA
ARAUZO DE MIEL	CASTIL DE PEONES	GUMIEL DE MERCADO
ARCOS	CASTRILLO DEL VAL	HACINAS
ARENILLAS DE RIOPISUERGA	CASTRILLO MATAJUDIOS	HAZA
ARLANZON	CASTROJERIZ	HONTANAS
ARRAYA DE OCA	CAVIA	HONTANGAS
ATAPUERCA	CAYUELA	HONTORIA DE LA CANTERA
LOS AUSINES	CELADA DEL CAMINO	HONTORIA DEL PINAR
AVELLANOSA DE MUÑO	CERRATON DE JUARROS	HORMAZAS, LAS
BAHABON DE ESGUEVA	CILLERUELO DE ABAJO	HORNILLOS DEL CAMINO
LOS BALBASES	CILLERUELO DE ARRIBA	HORTIGÜELA
BAÑOS DE VALDEARADOS	CIRUELOS DE CERVERA	HOYALES DE ROA
BARBADILLO DEL MERCADO	COGOLLOS	HUERMECES
BARBADILLO DEL PEZ	CONDADO DE TREVIÑO	HUERTA DE REY
BARRIO DE MUÑO	CONTRERAS	HUMADA
LOS BARRIOS DE BUREBA	CORUÑA DEL CONDE	HURONES
BARRIOS DE COLINA	CUBILLO DEL CAMPO	IGLESIARRUBIA
BASCONCILLOS DEL TOZO	LA CUEVA DE ROA	ISAR
BELBIMBRE	CUEVAS DE SAN CLEMENTE	ITERO DEL CASTILLO
BERZOSA DE BUREBA	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	JARAMILLO DE LA FUENTE
BUNIEL	FRANDOVINEZ	JUNTA DE TRASLALOMA
BUSTO DE BUREBA	FRESNEDA DE LA SIERRA TIRON	JURISDICCION DE LARA
CABAÑES DE ESGUEVA	FRESNO DE RIO TIRON	LERMA

LLANO DE BUREBA	QUINTANILLA VIVAR	VALDEZATE
MADRIGAL DEL MONTE	LAS QUINTANILLAS	VALDORROS
MADRIGALEJO DEL MONTE	RABANERA DEL PINAR	VALLARTA DE BUREBA
MAMBRILLAS DE LARA	RABANOS	VALLE DE LAS NAVAS
MAMOLAR	REGUMIEL DE LA SIERRA	VALLE DE LOSA
MAZUELA	REINOSO	VALLE DE MANZANEDO
MEDINA DE POMAR	LA REVILLA	VALLE DE MENA
MELGAR DE FERNAMENTAL	REVILLA DEL CAMPO	VALLE DE SANTIBAÑEZ
MERINDAD DE CUESTA URRIA	REVILLARRUZ	VALLE DE SEDANO
MERINDAD DE MONTIJA	REZMONDO	VALLE DE VALDEBEZANA
MERINDAD DE RIO UBIERNA	ROJAS	VALLE DE VALDELAGUNA
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	ROYUELA DE RIO FRANCO	VALLE DE VALDELUCIO
MERINDAD DE VALDEPORRES	RUBENA	VALLE DE ZAMANZAS
MERINDAD DE VALDIVIELSO	RUBLACEDO DE ABAJO	VALLEJERA
MODUBAR DE LA EMPAREDADA	RUCANDIO	VALLS DE PALENZUELA
MONASTERIO DE RODILLA	SALAS DE BUREBA	VALLUERCANES
MONTORIO	SALAS DE LOS INFANTES	VALMALA
MORADILLO DE ROA	SALDAÑA DE BURGOS	LA VID DE BUREBA
NEBREDA	SALINILLAS DE BUREBA	LA VID Y BARRIOS
OLMEDILLO DE ROA	SAN ADRIAN DE JUARROS	VILEÑA
OLMILLOS DE MUÑO	SAN MAMES DE BURGOS	VILLADIEGO
ORBANEJA RIOPICO	SAN MILLAN DE LARA	VILLAESCUSA LA SOMBRIA
PADILLA DE ABAJO	SAN VICENTE DEL VALLE	VILLAFRANCA MONTES DE OCA
PADRONES DE BUREBA	SANTA CECILIA	VILLAFRUELA
PALACIOS DE LA SIERRA	SANTA CRUZ DE LA SALCEDA	VILLAGALIJO
PALAZUELOS DE LA SIERRA	SANTA MARIA DEL MERCADILLO	VILLAHOZ
PALAZUELOS DE MUÑO	SANTA MARIA DEL INVIERNO	VILLALBA DE DUERO
PAMPLIEGA	SANTA MARIA RIBARREDONDA	VILLALBILLA DE GUMIEL
PANCORBO	SANTA OLALLA DE BUREBA	VILLALDEMIRO
PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA	SANTIBAÑEZ DE ESGUEVA	VILLALMANZO
PEDROSA DE RIO URBEL	SANTIBAÑEZ DEL VAL	VILLAMBISTIA
PEDROSA DEL PARAMO	SANTO DOMINGO DE SILOS	VILLAMEDIANILLA
PEDROSA DEL PRINCIPE	SARGENTES DE LA LORA	VILLAMIEL DE LA SIERRA
PERAL DE ARLANZA	SARRACIN	VILLANGOMEZ
PIERNIGAS	SASAMON	VILLANUEVA DE ARGAÑO
PINEDA DE LA SIERRA	LA SEQUERA DE HAZA	VILLANUEVA DE CARAZO
PINEDA TRASMONTE	SOTRAGERO	VILLANUEVA DE GUMIEL
PINILLA DE LOS BARRUECOS	SOTRESGUDO	VILLAQUIRAN DE LOS INFANTES
POZA DE LA SAL	TAMARON	VILLAQUIRAN DE LA PUEBLA
PRADANOS DE BUREBA	TARDAJOS	VILLARCAYO MDAD. CASTILLA LA VIEJA
PRADOLUENGO	TERRADILLOS DE ESGUEVA	VILLARIEZO
PRESENCIO	TINIEBLAS DE LA SIERRA	VILLASANDINO
LA PUEBLA DE ARGANZON	TORDOMAR	VILLASUR DE HERREROS
QUINTANA DEL PIDIO	TORREGALINDO	VILLAVERDE DEL MONTE
QUINTANABUREBA	TORTOLES DE ESGUEVA	VILLAYERNO MORQUILLAS
QUINTANAELIZ	TOSANTOS	VILLAZOPEQUE
QUINTANAORTUÑO	TRESPADERNE	VILLEGAS
QUINTANAPALLA	TUBILLA DEL AGUA	VIZCAINOS
QUINTANAVIDES	TUBILLA DEL LAGO	ZARZOSA DE RIOPISUERGA
QUINTANAR DE LA SIERRA	URBEL DEL CASTILLO	ZAZUAR
QUINTANILLA DEL COCO	VADOCONDES	ZUÑEDA
QUINTANILLA SAN GARCIA	VALDEANDE	

Contra el acto de aprobación del Padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del Padrón.

La competencia para tramitar y resolver dicho recurso dependerá de las facultades que hayan sido delegadas en el caso del Impuesto sobre Vehículos. Si el Ayuntamiento delegó la gestión tributaria, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Burgos; y en el resto de los casos, ante el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento respectivo.

**IMPRESA PROVINCIAL**

Ctra. Madrid-Irún, Km. 243. Naves Issa, n.º 22  
09007 Burgos • Teléfono 947 47 12 80 • Fax 947 47 11 79

Correo electrónico: [impresita@diputaciondeburgos.es](mailto:impresita@diputaciondeburgos.es)

**Boletín Oficial**

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

**ADMINISTRACION**

Paseo del Espolón, 34  
09003 Burgos • Teléfono 947 25 86 39 • Fax 947 25 86 58

[www.diputaciondeburgos.es/bop.cfm](http://www.diputaciondeburgos.es/bop.cfm)